

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 04 de marzo de 2020	6a. época	5790
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

.....Pág. 2

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 11, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 33

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

Estatuto Orgánico del Fondo Morelos.

.....Pág. 35

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Código de Conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 47

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones, incluida la denominación, del diverso Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles denominados “Casa Morelos” y “Plaza de Armas” forman parte del Dominio Público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento.

.....Pág. 54

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO (MMAC)

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

.....Pág. 56

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla.

.....Pág. 58

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla.

.....Pág. 63

ORGANISMOS

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo número 01/2020-01, por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 71

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020.

.....Pág. 74

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 76

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO B); y, XXVI; 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIONES XIII Y XXVI, 43, 44 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 72 Y 73 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal corresponde al Gobernador del Estado, mismo que se encuentra debidamente facultado para expedir los Reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, a fin de proveer, en la esfera administrativa, la exacta observancia de las Leyes y el buen despacho de la Administración Pública Estatal.

La protección civil constituye una prioridad en las acciones que el Estado debe llevar a cabo, a fin de salvaguardar la vida de los ciudadanos, sus bienes y el entorno; y para tal efecto es necesario contar con legislación adecuada, actualizada, eficaz; y, completa; es decir, prever que en esta materia existan en la Entidad todos los lineamientos y disposiciones reglamentarias que coadyuven en la consecución del objetivo inmediato de la protección civil, que consiste en la prevención mediante la educación, capacitación y cultura de la protección civil, que permitan a la población actuar corresponsablemente.

En materia de Protección Civil, resulta fundamental establecer la normativa que regule la coordinación entre los diversos niveles de Gobierno, la participación y colaboración de todos los entes involucrados en ella; es decir, del Gobierno Estatal y Municipal, de las Unidades de Protección Civil Estatal y Municipales, de las organizaciones civiles relacionadas con la materia, de los grupos voluntarios, de los profesionales acreditados y de la población en general, a fin de alcanzar los objetivos enunciados en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

Es así que con fecha 16 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5569, la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, misma que rige actualmente en esta materia. El espíritu de creación de dicho ordenamiento fue mejorar la aplicación de la Ley, mediante la supresión o modificación de algunos términos y la inclusión o ampliación de algunas normas que se consideró se habían omitido en la legislación anterior, lo cual obliga a incorporar tales disposiciones en el presente ordenamiento, toda vez que la reglamentación vigente no las prevé.

En ese sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Cuarto de la citada Ley, resulta necesaria la expedición del Reglamento de la misma, lo cual hace inminente la publicación del presente ordenamiento, para atender lo dispuesto por la referida Ley y velar porque todas las medidas de seguridad, prevención y emergencia sean aplicadas, sancionadas y ejecutadas, tal y como lo determina la misma y ahora también el presente ordenamiento; anteponiendo en todo momento la salvaguarda de las personas, su patrimonio y el entorno en el que se desenvuelven.

Cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la citada Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, es materia de reglamentación lo concerniente a los requisitos para la integración de las Unidades Internas de Protección Civil; no obstante ello, resulta que en el momento oportuno la Coordinación Estatal de Protección Civil emitirá al respecto la Guía para la Integración de las Unidades Internas de Protección Civil, en virtud de que no se estima viable exigir requisitos genéricos, dadas las condiciones y características de cada Dependencia, establecimiento o instalación.

Es importante señalar que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, en fecha 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector 1 denominado "PAZ Y SEGURIDAD PARA LOS MORELENSES", establece objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de Protección Civil, entre los cuales destaca el objetivo estratégico 1.9, consistente en salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno ante los fenómenos perturbadores; así como la estrategia 1.9.1 para preparar a la población ante la factibilidad de alguna contingencia derivada de amenazas naturales y antropogénicas y la estrategia 1.9.2 tendiente a preparar y coordinar acciones para atender cualquier contingencia en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

Artículo 2. En el Estado son autoridades responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

I. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

II. El Consejo Estatal de Protección Civil;

III. La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

IV. Los Presidentes Municipales del Estado de Morelos;

V. Los Consejos Municipales de Protección Civil; y,

VI. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley General de Protección Civil y 3 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; y, demás ordenamientos vigentes relacionados con la materia, se entenderá por:

I. Alto Riesgo, a la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del estado de Morelos, sus bienes y entorno;

II. Asesor, a toda persona física o moral que se encuentre debidamente certificada por la Escuela Estatal o, en su caso, por las instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil; y, con registro actualizado federal o estatal expedido por la autoridad de protección civil competente, para que pueda llevar a cabo acciones de asesoría, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;

III. Atlas Municipal de Riesgos, al sistema integral de información de cada Municipio de la Entidad, respecto de los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables de su territorialidad;

IV. Autoridad de Protección Civil, a la Coordinación Estatal y a cada Coordinación Municipal de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. C5, al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

VI. Capacitador, a toda persona física o moral que enseñe a utilizar un recurso con relación a las brigadas en materia de Protección Civil, como pueden ser simulacros, primeros auxilios, formación de brigadas, búsqueda y rescate, espacios confinados y demás funciones que establece la Ley;

VII. CEEPHS, al Comité Estatal de Evaluación del Programa Hospital Seguro;

VIII. Centro Municipal, al Centro Municipal de Operaciones de Protección Civil, como instancia operativa que integra el sistema, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyen a facilitar a los integrantes del Sistema Municipal la oportuna y adecuada toma de decisiones;

IX. Certificación, a la actividad con la que se garantiza que determinado servicio, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

X. Concentración masiva, a la excesiva cantidad de personas, en lugares públicos o privados tales como estadios, teatros, vía pública, en ocasión de fiestas religiosas o populares, espectáculos musicales o teatrales, lúdicos, deportivos, en un evento planificado o espontáneo, en un sitio de reunión de tipo abierto o cerrado, sea temporal o permanente, generando una situación de riesgo;

XI. Equipo de protección personal, al conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de las actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo correspondiente se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal;

XII. Formato PDF, al formato de documento portable para almacenar documentos, que combina texto e imágenes;

XIII. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Inspección, al acto administrativo de la Autoridad de Protección Civil, mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;

XV. Inspector, al servidor público designado por la Autoridad de Protección Civil que corresponda, para practicar visitas de inspección;

XVI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVII. Plan operativo, al diseño, desarrollo e implementación de acciones en la Unidad Interna de Protección Civil para responder mejor ante los escenarios de emergencia o desastre que llegase a enfrentar la organización, reduciendo al mínimo o atenuando el impacto de tales incidentes;

XXVIII. Programa Específico, al instrumento de planeación y operación, circunscrito a actividades públicas o privadas realizadas en espacios de concentración masiva de personas, demolición, reconstrucción y construcción de inmuebles e instalaciones existentes o de nueva creación, el cual contiene el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a reducir y evitar riesgos, durante el periodo en que se desarrollen las acciones antes mencionadas;

XIX. Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil;

XX. Prórroga, a la facultad que tiene el Titular de la Coordinación Estatal para otorgar la ampliación de un determinado plazo;

XXI. Simulacro de Campo, a la acción que se realiza imitando un suceso real a fin de tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que aquél ocurra realmente, el cual es desarrollado por la Unidad Interna de Protección Civil, implicando el despliegue de los recursos humanos y materiales existentes en el inmueble y, en su caso, de los apoyos externos;

XXII. Simulacro de Gabinete, a la acción que se realiza, mediante una reunión de coordinación en una mesa de trabajo por parte de la Unidad Interna de Protección Civil, imitando un suceso real, a fin de tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que aquél ocurra realmente, sin que éste implique un desplazamiento de recursos humanos o materiales;

XXIII. Sistema de Alerta Temprana, al conjunto de elementos para la previsión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas, monitoreo y pronóstico de eventos inminentes, proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y población, así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuestas a tales alertas;

XXIV. UMA, al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización; y,

XXV. Verificación, a la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4. La Autoridad de Protección Civil, según corresponda, organizará ejecutivamente, en el ámbito de su competencia, el Sistema Estatal y Municipal, promoviendo, integrando y coordinando a sus miembros, a fin de establecer mecanismos de colaboración, con el propósito de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y entorno, ante la presencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 5. Para el logro de los objetivos y metas que permitan atender situaciones de prevención, emergencia, desastre y vuelta a la normalidad en beneficio de la población, el Sistema Estatal o cada Sistema Municipal, según corresponda, deberá implementar los siguientes mecanismos de acción:

I. Acciones Preventivas:

a) Actualización del Atlas de Riesgos;
b) Realizar estudios en materia de riesgo, vulnerabilidad e impacto socioeconómico a la población ante situaciones de emergencia o desastre; y,
c) Establecer la infraestructura necesaria a efecto de contar con bases de datos y sistemas de información, medición y monitoreo de fenómenos perturbadores aplicables a su territorio y sus consecuencias;

II. Mitigación y reducción de riesgos:

a) Implementar sistemas de alerta temprana;
b) Realizar obras de infraestructura para la reducción de la vulnerabilidad;
c) Reubicar aquella población asentada en zonas de alto riesgo no mitigable;
d) Realizar investigaciones aplicadas al desarrollo y mejoramiento del estudio y tecnologías para la reducción del riesgo; y,

e) Instaurar sistemas de infraestructura y de equipamiento para mejorar la respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia y desastre; y,

III. Fomento de la cultura de la prevención y de la autoprotección:

a) Elaborar y difundir material impreso, electrónico, audiovisual o cualquier otro instrumento pertinente para el conocimiento de fenómenos perturbadores y su impacto, así como fomentar la práctica de conductas preventivas;

b) Realizar la promoción de la cultura de Protección Civil;

c) Implementar campañas de comunicación social; y,

d) Promover la consecución de los fines de la Escuela Estatal.

Artículo 6. El Sistema Estatal coordinará y apoyará los programas y acciones en materia de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento a la población que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los grupos voluntarios, así como los sectores público, privado, social; y, la Autoridad Municipal; y, se vinculará con el Sistema Nacional conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra en los términos previstos en la Ley; y, a fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil, se apoyará de las siguientes instancias e instrumentos:

- I. El Consejo Estatal;
- II. Los Consejos Municipales;
- III. El Comité Estatal;
- IV. El Centro Estatal;
- V. El Atlas Estatal de Riesgos y cada Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. El Programa Estatal y los Programas Municipales; y,

VII. Los lineamientos de organización y operación del Sistema Estatal, los cuales tendrán su origen en el Programa respectivo de Protección Civil.

Artículo 8. La Secretaría, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Estatal, proporcionará a los integrantes del mismo, por conducto de la Coordinación Estatal, por lo menos, lo siguiente:

I. Informe detallado de los resultados y avances obtenidos de instrumentar el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades a que se refiere la Ley General y su reglamento, el cual se concibe como un sistema que compila, publica y conserva la información que resulte necesaria para mantener informada oportunamente a la población, además de prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Los Convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere la Ley;

III. Los programas básicos de seguridad por Municipios y del Estado, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos, así como información concerniente a la infraestructura y equipamiento de Protección Civil;

IV. Los programas de Protección Civil homologados conforme al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Estatal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, conforme lo establezca la normativa local en materia de planeación; y,

V. Directorios de cuerpos de auxilio y grupos de primera respuesta, de grupos voluntarios y asesores, así como de capacitadores externos registrados ante la Coordinación Estatal o ante las Autoridades Municipales, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, CIENTÍFICOS Y ASESORES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 9. Los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal son los Órganos Técnicos de consulta para los Subcomités a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento, que se integren para los desastres originados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos, en términos de la Ley.

Los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal estarán conformados por técnicos o profesionistas dedicados al estudio de algún tipo de fenómeno natural perturbador o antropogénico, quienes deberán contar con la probada especialización, capacidad técnica y científica para emitir opiniones respecto del origen, evolución, mecanismos de medición, control de dichos fenómenos, así como de sus consecuencias; a fin de proponer medidas de prevención y reducción de los riesgos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10. Los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal serán coordinados y operarán bajo la supervisión de la Coordinación Estatal, quien proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento de dichos Comités, con cargo al presupuesto aprobado para ello y sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11. Los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal promoverán la investigación técnico-científica relacionada con las ciencias naturales, las ciencias sociales y aquellas disciplinas científicas transversales que se ocupan de aspectos del comportamiento de los fenómenos perturbadores, de sus efectos sobre la sociedad y de la prevención de desastres.

Artículo 12. La función de los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal será la de emitir opiniones y recomendaciones, así como brindar apoyo técnico a los Comités Interinstitucionales sobre el origen, medición, evolución, pronóstico e impacto del fenómeno perturbador que corresponda; para sugerir las acciones relacionadas con la reducción de riesgos o mitigación de sus efectos en la Gestión Integral de Riesgos, así como para la toma de decisiones en la prevención, preparación, rehabilitación y recuperación de los sistemas afectables, ante la eventualidad de un fenómeno perturbador.

Las opiniones o recomendaciones deben enfocarse prioritariamente hacia las medidas y líneas de acción tendientes a reducir la vulnerabilidad de las zonas susceptibles de afectación, con una visión integral hacia la prevención de desastres, como una medida esencial de sustentabilidad de las comunidades, medios de vida y entorno.

Artículo 13. La Coordinación Estatal establecerá los mecanismos necesarios para fomentar la transversalidad de los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal en sus actividades y la vinculación y participación multidisciplinaria con otras instancias académicas y de investigación, así como el seguimiento en la atención de las opiniones o recomendaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. El funcionamiento y operación de los Comités Técnicos, Científicos y Asesores del Sistema Estatal se regirá por la norma interna que al efecto emita el Titular de la Coordinación Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DEL CENTRO ESTATAL Y
DE LOS CENTROS MUNICIPALES**

Artículo 15. El Centro Estatal se podrá coordinar con los Sistemas Municipales para la operación de la comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Estatal, las tareas de preparación, auxilio y recuperación, así como en la integración de los instrumentos necesarios que permitan la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Artículo 16. La Coordinación Estatal organizará las actividades del Centro Estatal, el cual para su óptimo funcionamiento deberá contar con lo siguiente:

I. Un establecimiento propio, ubicado en una zona geográfica estratégica, que cumpla con las siguientes características:

- a) De bajo riesgo sísmico;
- b) De fácil acceso; y,
- c) No susceptible de ser afectado por fenómenos socio-organizativos;

II. Infraestructura de telecomunicaciones que permita garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencias y desastres;

III. Equipamiento y servicios que tengan la capacidad para seguir operando ante cualquier emergencia o desastre;

IV. Una sede alterna, cuando menos, con las mismas características de la sede principal, como medida de continuidad de operaciones bajo cualquier emergencia o desastre;

V. Recursos humanos suficientes, de acuerdo a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, con capacidad y experiencia para coordinar operaciones de auxilio a la población en zonas de desastres; y,

VI. Unidades móviles y dispositivos de telemática que permitan coordinar eficazmente el auxilio.

Artículo 17. La Coordinación Municipal, por ser la primera instancia de respuesta en materia de Protección Civil, determinará las acciones y medidas necesarias para que el Centro Municipal cuente con instalaciones seguras y autosuficientes ante condiciones de desastre, el equipamiento e infraestructura necesaria para la operación del Consejo Municipal y sus grupos de trabajo, así como para la operación del Sistema Estatal cuando la Emergencia correspondiente así lo requiera, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

**CAPÍTULO V
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 18. El Sistema Municipal coordinará y apoyará los programas y acciones correspondientes en materia de Protección Civil, fortaleciendo la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento a la población, que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos voluntarios, así como los sectores público, privado y social; y, se vinculará con el Sistema Estatal, de conformidad con la norma aplicable.

Artículo 19. El Sistema Municipal se integra en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley; y, a fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil, se apoyará en las siguientes instancias e instrumentos:

I. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales que corresponda;

II. El Consejo Municipal;

III. El Comité Municipal;

IV. El Centro Municipal;

V. El Atlas Estatal de Riesgos y cada Atlas Municipal de Riesgos;

VI. El Programa Municipal; y,

VII. Los lineamientos de organización y operación del Sistema Municipal, los cuales tendrán su origen en el programa respectivo de Protección Civil.

Artículo 20. A fin de garantizar que el personal que cubre cualquier tipo de emergencia en el estado de Morelos, cuente con la capacidad técnica suficiente para brindar una adecuada atención, cada Unidad Municipal de Protección Civil deberá enviar mensualmente, a la Coordinación Estatal, un informe actualizado de sus estados de fuerza humanos, materiales; y, técnicos, en el cual incluya el perfil de cada uno de los integrantes de su unidad.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 21. El Consejo Estatal podrá sesionar válidamente en cualquier Municipio, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Presidente del Consejo Estatal, o de quien lo supla; y, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes Titulares o suplentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Por cada integrante Titular del Consejo Estatal se designará un suplente que lo sustituirá, teniendo las mismas facultades que el integrante a quien representa, designación que se deberá realizar de manera escrita por la persona Titular ante el Presidente del Consejo Estatal.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente sea un integrante del propio Consejo, éste deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones; así mismo, dado que derivan del cargo desempeñado, una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones como servidores públicos, su posición pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones. Igual situación ocurrirá para los representantes de las organizaciones sociales y académicas que dejen de formar parte del colectivo al que representan.

Artículo 23. El Consejo Estatal, a través de su Secretario Técnico, podrá invitar a participar en sus Sesiones a las personas Titulares de otras Secretarías, Dependencias y Entidades Federales y Locales, o a aquellos representantes de Organismos Estatales o Nacionales cuya participación considere pertinente, las cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 24. El Consejo Estatal sesionará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite.

Artículo 25. El Consejo Estatal emitirá su Reglamento Interior, a efecto de establecer sus propias disposiciones de operación y funcionamiento interno, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. El Comité Estatal para el mejor desempeño de sus funciones podrá establecer los Subcomités que estime necesarios, a efecto de atender los fenómenos perturbadores que se presenten, con el objeto de apoyar a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la Gestión Integral de Riesgos, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generarse.

Artículo 27. Cada Subcomité estará integrado por los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que se determinen al caso concreto; asimismo, se apoyará en los diversos Comités Técnicos, Científicos y Asesores, a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento, que tengan competencia; los Subcomités serán encabezados por la Secretaría, Dependencia o Entidad que, conforme a su competencia, sea procedente.

Artículo 28. Los esquemas de coordinación del Comité Estatal a que hace referencia el artículo 38 de la Ley, se realizarán principalmente a través de Acuerdos, Convenios y Bases de Coordinación y Colaboración; y, se llevarán a cabo en los siguientes términos:

I. Procurar la complementariedad, subsidiaridad y distribución estratégica de las acciones entre sus miembros;

II. Actuar mediante procedimientos y diligencias documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;

III. Respetar en todo momento la soberanía estatal y autonomía municipal;

IV. Procurar la continuidad de operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Estatal que deriven del Plan Estatal de Desarrollo; y,

V. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

CAPÍTULO VIII

DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y UNIDADES VEHICULARES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Además de lo dispuesto por la Ley, los uniformes y vehículos que sean utilizados para desarrollar las actividades de Protección Civil en el Estado, por los miembros de las Coordinaciones Estatal y Municipales, los demás servidores públicos que realicen funciones de protección civil, los Consultores y Asesores acreditados en materia de Protección Civil, con registro vigente, así como los miembros de grupos voluntarios debidamente registrados ante alguna autoridad de Protección Civil, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley General y su Reglamento; y, demás normativa aplicable, observando las particularidades de uso y reproducción establecidas en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 30. Los vehículos de Grupos de Voluntarios, Dependencias e Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, vinculados a los Sistemas de Protección Civil, deberán estar registrados en la Coordinación Estatal para el control y buen uso de los mismos.

Artículo 31. La utilización de vehículos y uniformes de la Autoridad de Protección Civil, será exclusivamente de uso oficial, siempre que se encuentren en servicio, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 32. Los uniformes podrán consistir en camisola, camisa, chamarra, chalecos, gorras, pantalones y los que, por necesidad del servicio, se requieran, procurando que sean cien por ciento de algodón para evitar energía estática que pueda representar riesgo; deberán tener en forma visible la leyenda de "Protección Civil", el escudo del Poder Ejecutivo del Estado o Municipio de que se trate, según corresponda; y, el nombre de la persona que lo porta.

El calzado deberá ser de seguridad, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 33. En caso de incurrir o transgredir lo establecido en los artículos de este Capítulo, se procederá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE

Artículo 34. Para los efectos de lo dispuesto por la Ley, los casos que requieren de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre, son los originados por los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativos y astronómicos.

Artículo 35. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal relacionados con una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre, deberán tener acreditadas sus capacidades en el marco del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 36. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, una vez reunido en Sesión Extraordinaria el Comité Estatal y hasta en tanto sean controlados y reestablecidos los servicios de energía, gas, agua potable, saneamiento, comunicaciones y de atención médica de urgencias, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha las medidas de alertamiento; planes de emergencia; coordinación de la emergencia; evaluación de daños; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento y comunicación social de emergencia, así como las medidas urgentes que determine para cada situación y zona en particular el Comité Estatal. Así mismo, se proveerán de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción con que se cuenten.

Artículo 37. La Coordinación Estatal podrá suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con otras Autoridades, para establecer los siguientes objetivos:

I. Agilizar las comunicaciones de emergencia entre las partes, desde el aviso hasta el proceso de emisión de boletines conjuntos;

II. Coordinar la intervención institucional en auxilio de las personas a partir de una evaluación de daños y necesidades de la población; y,

III. Informar el avance logrado en el auxilio por parte de todos los actores gubernamentales y civiles tanto en la zona de desastre como en la toma de decisiones de orden presupuestario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. El contenido de los Convenios a que se refiere el artículo anterior, deberá procurar los siguientes aspectos:

I. Que, en su caso, los distintos órdenes de Gobierno y grupos voluntarios trabajen bajo un solo protocolo consensuado y estándar que incluya compartir el modelo de comunicaciones entre los ejecutores de las medidas y las decisiones del Comité Estatal;

II. Que las operaciones en terreno estén orientadas a resolver los problemas asociados a los daños y pérdidas, así como a las necesidades de la población, sin que para ello importe de dónde proviene el auxilio. Para efectos de lo anterior, se suscribirán cláusulas de compromiso a una metodología compartida; y,

III. Que la información concerniente a la utilización de recursos públicos y privados en auxilio de las personas, sea accesible desde fuentes públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. La Coordinación Estatal promoverá la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración entre las Autoridades Municipales que compartan un ámbito geográfico común, con el fin de mitigar los riesgos a los peligros naturales, fortalecer la capacidad de respuesta entre ambos y facilitar las acciones de auxilio y apoyo.

Artículo 40. La Coordinación Estatal promoverá entre las Autoridades Municipales que, durante la atención a una emergencia, se otorgue prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO X DEL ANÁLISIS DE LOS PELIGROS, VULNERABILIDADES Y RIESGOS

Artículo 41. En términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la primera instancia de apoyo a la población es la Autoridad Municipal.

Para efectos del párrafo anterior, la Coordinación Estatal podrá capacitar a la primera instancia de apoyo a la población para que pueda brindar la asesoría inmediata que permita el análisis de riesgos y, de ser necesario, pueda solicitar la ayuda de instancias superiores en el ámbito de sus competencias, para delimitar las zonas de riesgo.

Artículo 42. El análisis de riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca.

El resultado del análisis de riesgos estará contenido en un documento impreso que deberá ser resguardado por las autoridades competentes; y, podrá ser tomado en cuenta como insumo para enriquecer el contenido del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente.

Artículo 43. El análisis de Riesgos deberá contener lo siguiente:

I. La información concerniente a:

a) Datos generales del inmueble y, en su caso, de la persona que elaboró el análisis;

b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;

c) Resumen de la evaluación de riesgos;

d) Información sobre riesgos y peligros recopilados del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de riesgo o peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;

e) El nivel de vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado; y,

f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;

II. Los términos de referencia; y,

III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener:

a) Nombre del propietario o del representante legal, en su caso;

b) Fecha;

c) Localización donde se elaborará el análisis de riesgo señaladas por latitud y longitud; y,

d) Descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

CAPÍTULO XI

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, se actuará de la manera siguiente:

I. Se proporcionará la información a través del Comité Estatal, mediante boletines, mismos que podrán ser replicados por el centro de operaciones o puesto de mando;

II. Se proporcionarán mensajes específicos a los medios de comunicación de acuerdo a la gravedad de la situación y del fenómeno perturbador de que se trate; y,

III. En caso de presentarse un alto riesgo, emergencia o desastre, el Ejecutivo del Estado dispondrá, a través de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, espacios en medios electrónicos e impresos para que la Coordinación Estatal difunda las acciones preventivas de alertamiento y las recomendaciones que la población debe seguir.

CAPÍTULO XII

DE LOS SIMULACROS

Artículo 45. Los simulacros se realizarán siguiendo los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil previamente establecido, en los procedimientos y protocolos de seguridad y protección, debiendo ser una representación de los agentes perturbadores que les puedan afectar, para observar, examinar y preparar una respuesta eficaz.

Dichos simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia, plan de continuidad y operaciones, de acuerdo a la hipótesis de los riesgos internos y externos establecidos en el Programa Interno de Protección Civil de cada establecimiento o instalación cerrada o abierta, bajo el protocolo de actuación, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

I. Activación del sistema de alertamiento;

II. Activación de brigadas;

III. Activación de recursos materiales;

IV. Evacuación del inmueble;

V. Instalación del comando de incidentes;

VI. Instalación de la zona de triage;

VII. Atención de la emergencia;

VIII. Atención de lesionados;

IX. Evaluación de la emergencia; y,

X. Procedimiento de vuelta a la normalidad.

Artículo 46. La programación de los seis simulacros que señala el artículo 81 de la Ley, se deberá calendarizar con una periodicidad no mayor de dos meses y no menor a siete días naturales, deberá de incluir en el transcurso del año fiscal en curso, a todos y cada uno de los turnos laborales o de atención al público, pudiendo incluir hasta tres simulacros de gabinete, de los cuales deberán ser dos de campo con la hipótesis de evacuación por sismo.

Artículo 47. Se deberá plasmar en el Libro Bitácora el resultado del simulacro conteniendo al menos los siguientes datos:

I. Fecha y hora del inicio del ejercicio;

II. Nombre completo de los participantes de cada una de las brigadas;

III. Comentarios del desarrollo del ejercicio;

IV. Evaluación de la emergencia;

V. Puntos de mejora de los participantes; y,

VI. Cierre del ejercicio plasmado con firma autógrafa de los participantes.

Artículo 48. La Coordinación Estatal podrá evaluar la realización de los simulacros de manera presencial, asentando los hechos en el acta de evaluación; para tal efecto se emitirá la resolución mediante cédula de notificación en un término no mayor a 30 días hábiles, misma que el interesado deberá acudir a recoger a las oficinas de la Coordinación Estatal en un lapso de 10 días hábiles, contados a partir del término para su emisión.

Para la obtención de la evaluación a que refiere el párrafo anterior, al inicio del trámite respectivo, se deberá cubrir el requisito de pago de derechos correspondiente, el cual tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

Artículo 49. Cuando no asista personal de la Coordinación Estatal a evaluar la realización de los simulacros, la Unidad Interna de Protección Civil del establecimiento deberá evaluar los simulacros a través de la Cédula para la Evaluación de Simulacros, ya sea de campo o de gabinete, que puede ser descargada de la página oficial en internet de la Coordinación Estatal; y, presentarla ante la misma, anexando evidencia fotográfica y videos, con fecha y hora del dispositivo utilizado durante el desarrollo, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de realización del simulacro, de acuerdo al calendario avalado por la Coordinación Estatal; para tal efecto se emitirá la resolución mediante cédula de notificación en un término no mayor a 30 días hábiles, misma que el interesado deberá acudir a recoger a las oficinas de la Coordinación Estatal en un lapso de 10 días hábiles contados a partir del término para su emisión.

En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes y debiendo plasmar el resultado del ejercicio en el libro bitácora.

Artículo 50. Los establecimientos e instalaciones, así como las Instituciones del sector público y privado, deberán llevar un libro bitácora de registro de documentos y evidencia fotográfica del desarrollo de los simulacros, de las actas derivadas de las Sesiones de la Unidad Interna de Protección Civil y el cumplimiento de los Acuerdos asentados en las mismas, el cual deberá presentarse y certificarse ante la Coordinación Estatal durante el primer mes de cada año fiscal en curso o cuando la propia Coordinación Estatal así lo solicite.

Una vez ingresado el libro bitácora para su certificación, misma que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días naturales, el interesado deberá acudir a las oficinas de la Coordinación Estatal, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del término para su certificación, a recibir el libro bitácora certificado; en caso de no acudir en el plazo establecido el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes.

Artículo 51. La resolución de las evaluaciones de los simulacros podrá ser:

- I. Aprobada; y,
- II. No aprobada.

Artículo 52. En caso de que la resolución sea no aprobada, el simulacro deberá repetirse, sin perjuicio de cumplirse con las observaciones o condicionantes establecidas en la Cédula de Evaluación de Simulacro de campo o de gabinete correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su notificación, debiendo realizar el pago correspondiente por el nuevo simulacro. En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 53. Las personas físicas o morales responsables de los establecimientos e instalaciones del sector público y privado deberán informar a la Coordinación Estatal, con 10 días hábiles de anticipación, de manera documental y justificada, el cambio de la calendarización del simulacro; en caso de omisión, el procedimiento que pudiera corresponder será considerado nulo y desechado, aplicando la sanción correspondiente.

Artículo 54. Al inicio del simulacro en donde asista el personal de la Coordinación Estatal, el representante legal o responsable del inmueble, deberá designar a un integrante de la Unidad Interna de Protección Civil, para que lleve a cabo el acompañamiento y firma del acta que para tal efecto se requiriere, no pudiendo ser designado en ningún caso el asesor, capacitador, externo o interno, debidamente reconocido por la Coordinación Estatal, quienes en ningún momento podrán participar en el desarrollo y evaluación del simulacro.

Artículo 55. Las personas físicas o morales responsables de los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado podrán designar a un tercero debidamente acreditado para realizar trámites inherentes a simulacros y otros de la competencia de la Coordinación Estatal para lo cual deberán anexar copia que acredite su personalidad jurídica y extender carta poder debidamente requisitada, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LOS RIESGOS Y DE LA PREVENCIÓN

Artículo 56. En caso de presentarse el impacto de algún fenómeno perturbador que ponga en riesgo a la población, la autoridad de protección civil del Municipio correspondiente, será la responsable de llevar a cabo la primera evaluación del impacto sufrido en los bienes inmuebles de su Municipio para garantizar la integridad de las personas que regularmente convergen en el lugar respectivo.

Artículo 57. Para la determinación y aplicación de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, concurrirán las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, correspondiendo la organización, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación Estatal.

Artículo 58. Los establecimientos o instalaciones, fijos o móviles, permanentes o temporales o de tipo abierto o cerrado, obras en construcción, remodelación, reparación, reconstrucción y demolición, ubicados en el estado de Morelos, deberán contar con lo siguiente:

I. Equipos de protección personal para los trabajadores, necesarios y suficientes para el desarrollo de sus actividades, lo anterior conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;

II. Señalización informativa, de precaución, de obligación y restrictivas, además de otras que se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en la materia;

III. Botiquines de primeros auxilios suficientes y abastecidos, camilla rígida con equipo de inmovilización, independientemente de que cuente con servicio médico fijo o móvil; y,

IV. Lámparas de emergencia o sistemas automáticos de iluminación en caso de falla eléctrica y de que los inmuebles otorguen servicio de afluencia pública o trabajo cotidiano en donde se requiera iluminación no natural conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia.

Artículo 59. Para el caso de los equipos contra incendios fijos, como sistemas de hidrantes, bombas contra incendio, rociadores, monitores, entre otros, los mismos deberán contar con lo que señale la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Por lo que corresponde a los portátiles como extintores, su servicio de mantenimiento y recarga deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana respectiva, así como estar avalado por la unidad de verificación en la materia.

Artículo 60. Las instalaciones eléctricas, de Gas L.P. y de gas natural deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

Artículo 61. La Coordinación Estatal, a petición de parte, emitirá opiniones en materia de riesgo para proyectos o instalaciones existentes o de nueva creación, en cumplimiento a la normativa aplicable en cada caso en particular.

Artículo 62. La Coordinación Estatal se pronunciará respecto del predio en donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción e instalación, para otorgar su Dictamen de visto bueno cuando no se ponga en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas; para ello se realizarán visitas de inspección y, en su caso, de verificación, debiendo acreditar la legitimidad del predio, presentar el anteproyecto de construcción e instalación y la orientación de uso de suelo correspondiente.

Artículo 63. Otorgado el Dictamen de visto bueno respecto del predio para el proyecto de construcción e instalación, el promovente deberá entregar ante la Coordinación Estatal las documentales emitidas por todas y cada una de las autoridades inmersas en el proyecto, en el plazo que al efecto señale la misma, en términos del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; las cuales consistirán en:

I. Licencia de uso de suelo;

II. Resolutivo del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental;

III. Proyecto de construcción o instalación autorizado por las autoridades competentes, con planos y memorias técnicas descriptivas;

IV. Estudio de mecánica de suelos; y,

V. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento o instalación, determine la Coordinación Estatal.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior sin haberse dado cumplimiento a lo establecido, se procederá a dejar sin efecto el visto bueno otorgado, debiendo iniciar el trámite correspondiente nuevamente.

Artículo 64. Para la solicitud del visto bueno se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Identificación oficial vigente con fotografía;

II. Las personas físicas o morales responsables de la petición del trámite, deberán acreditar su personalidad jurídica mediante el instrumento público correspondiente;

III. Señalar domicilio oficial del inmueble, incluyendo un croquis de ubicación con colindancias del predio actualizado, con polígono georreferenciado;

IV. Señalar domicilio oficial del propietario o representante legal, anexando la documentación que acredite su personalidad; y,

V. Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

El visto bueno que otorgue la Coordinación Estatal, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otra normativa aplicable o por diversa autoridad competente.

Artículo 65. Cuando la información presente alteraciones o no corresponda al proyecto para el cual se tramita el visto bueno, este quedará sin efectos, procediendo a imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 66. En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, plasmados en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos vigentes, como pueden ser los siguientes:

I. De origen geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso de suelos;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento regional;
- f) Agrietamiento; y,
- g) Flujo de lodo;

II. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones fluviales o lacustres;
- f) Inundaciones pluviales;
- g) Sequías;
- h) Desertificación;
- i) Depresión tropical;
- j) Tormenta;
- k) Huracán;
- l) Vientos fuertes;
- m) Tormentas eléctricas; y,
- n) Temperaturas extremas;

III. De origen químico-tecnológico:

- a) Incendios;
- b) Explosiones; y,
- c) Radiaciones;

IV. De origen sanitario-ecológico:

- a) Contaminación;
- b) Epidemias;
- c) Plagas; y
- d) Lluvia ácida.

V. De origen socio-organizativo:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación;
- c) Accidentes ferroviarios;
- d) Accidentes aéreos;
- e) Accidentes fluviales; y,
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS OPINIONES FAVORABLES**

Artículo 67. El trámite de las opiniones favorables conforme al artículo 96 de la Ley, se llevará a cabo por la Coordinación Estatal, a efecto de expedir, en su caso, las opiniones favorables correspondientes, que deberá suscribir el Gobernador.

Artículo 68. La Coordinación Estatal integrará, a solicitud del interesado el expediente de la Opinión Favorable de los permisos que se enlistan a continuación:

I. Permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;

II. Permiso general para la compra, almacenamiento, venta y/o consumo de artificios pirotécnicos;

III. Permiso general para la compra, venta de artificios pirotécnicos;

IV. Permiso general para compra, venta y almacenamiento de cartuchos deportivos, de fuego central, de alto poder, industriales y de salva;

V. Permiso general para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego y de gas en los calibres permitidos por la Ley de la materia;

VI. Permiso general para la compra, venta y almacenamiento de cartuchos industriales;

VII. Permiso general para la fabricación, organización, almacenamiento y comercialización de armas de fuego, municiones, sus partes y material diverso;

VIII. Permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo en la industria de la minería;

IX. Autorización para reubicar un campo de tiro;

X. Constancia de registro de un club o asociación de tiro y cacería;

XI. Permiso general para la compra y consumo de material explosivo para la industria de la construcción;

XII. Permiso general para la fabricación, compra, almacenamiento, venta y/o consumo de material explosivo y/o sustancias químicas relacionadas con los mismos;

XIII. Permiso general para el transporte especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos; y,

XIV. Baja de los vehículos autorizados en los permisos generales para el transporte especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos.

Artículo 69. Son requisitos generales para el trámite de obtención de la Opinión Favorable a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Solicitud de Opinión Favorable dirigida al Gobernador, a nombre de la persona que solicita el trámite;

b) Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente con fotografía;

c) Original para cotejo y copia del acta de nacimiento del interesado;

d) Copia de la Clave Única de Registro de Población;

e) Original para cotejo y copia del comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses;

f) Original de la Constancia de No Antecedentes Penales;

g) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;

h) Original para cotejo y copia del documento que acredite la propiedad mediante escritura pública o título de propiedad, contrato de arrendamiento o comodato del predio en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente;

i) Dictamen de riesgos emitido por una persona acreditada ante la Coordinación Estatal;

j) Presentar por escrito las coordenadas geográficas del lugar en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente;

k) Presentar fotografías del lugar en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente;

l) Presentar original para cotejo y copia del certificado de conformidad respecto a seguridad y ubicación, firmado por el Titular de la Presidencia Municipal del lugar en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente; y,

m) Comprobante de pago correspondiente.

II. Tratándose de personas morales:

a) Solicitud de Opinión Favorable dirigida al Gobernador, a nombre de la empresa que solicita el trámite;

b) Copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la empresa;

c) Copia certificada del poder notarial del apoderado o representante legal;

d) Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente con fotografía del apoderado o representante legal de la empresa;

e) Original para cotejo y copia del comprobante de domicilio de la empresa, con una vigencia no mayor a 3 meses;

f) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;

g) Original para cotejo y copia del documento que acredite la propiedad mediante escritura pública o título de propiedad, contrato de arrendamiento o comodato del predio en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente;

h) Dictamen de riesgos emitido por una persona acreditada ante la Coordinación Estatal;

i) Presentar por escrito las coordenadas geográficas del lugar en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente;

j) Presentar fotografías del lugar en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente;

k) Presentar original para cotejo y copia del certificado de conformidad respecto a seguridad y ubicación, firmado por el Titular de la Presidencia Municipal del lugar en donde se pretende llevar a cabo la actividad correspondiente; y,

l) Comprobante de pago correspondiente.

Una vez reunidos todos los requisitos correspondientes se entregarán en la Coordinación Estatal, a efecto de que se determine, en su caso, la procedencia de la Opinión Favorable. El resultado se notificará por escrito mediante el documento correspondiente, en un plazo de no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de que se entregue la solicitud debidamente requisitada; documento que deberá recoger el interesado en las oficinas de la Coordinación Estatal, dentro del plazo de 10 días naturales.

CAPÍTULO XV

DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS

Artículo 70. El Atlas Estatal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos y el uso de la información;

II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los peligros;

III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;

IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los riesgos o peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la continuidad de operaciones;

V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;

VI. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del riesgo y género, entre otros;

VII. Mapas de Riesgo: Es la representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades; y,

VIII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 71. La elaboración del Atlas Estatal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Estatal de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Estatal en materia de Protección Civil.

El Atlas Estatal de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional.

Artículo 72. La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Estatal y Municipales de Riesgos a que hace referencia la Ley, será de carácter eminentemente preventiva.

CAPÍTULO XVI

DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA

Artículo 73. La Coordinación Estatal podrá apoyarse en los Sistemas de monitoreo a nivel nacional o local ya establecidos para observación de los diferentes peligros o amenazas como pueden ser hidrológicos, sísmicos, hidrometeorológicos, entre otros.

Todo establecimiento público, privado y social deberá contar, entre otros, con un sistema de alerta temprana, para que en caso de presentarse el fenómeno perturbador se pueda prevenir su llegada.

Artículo 74. Los responsables de los inmuebles con concentración masiva, deberán atender que en los procedimientos de alertamiento y evacuación se cumpla con las consideraciones correspondientes en relación a las personas con alguna discapacidad.

Considerando que se cuenta con la señal de Sistema de Alertamiento Sísmico Mexicano (SASMEX), deberá contar con un sistema para la recepción de dicha señal a efecto de hacerla audible para la población asistente.

En dicho caso, los sistemas de alertamiento ante la presencia de un sismo deberán contar, al menos, con las características siguientes:

I. Ser de tipo visual y auditiva, garantizando su percepción en todas las áreas del inmueble;

II. Se activará únicamente si el lugar donde está instalado el sistema tiene potencial de riesgo producido por el sismo;

III. La alerta de tipo visual podrá ser formada por sistemas de luz ultra brillante que no genere daño a la vista; y,

IV. Tratándose de la alerta de tipo auditiva, deberá observarse lo siguiente:

- a) Considerar un sistema de potencia o voltaje con salida mínima de 20 watts y máxima de 40 watts y 100 decibeles, considerando el ruido natural del lugar; y
- b) Deberá permitir la reproducción de un mensaje de audio pregrabado o sonido auditivo para reconocer el evento sísmico.

Artículo 75. Los sistemas de alerta temprana deberán contar con la certificación emitida por alguna Autoridad o Institución Pública relacionada con la materia de Protección Civil que valide su óptimo funcionamiento y avalada por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Corresponde a la Coordinación Estatal asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de monitoreo y alertas tempranas, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia.

CAPÍTULO XVII

DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 76. El Gobernador, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal, en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal, ordenando su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación masiva.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho Órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Gobernador, la persona Titular de la Secretaría, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, podrá hacer la declaratoria a que se refiere el presente artículo.

Artículo 77. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del Centro Estatal;
- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Identificación de infraestructura, bienes y sistemas afectables o afectados;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y,
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Estatal.

Artículo 78. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, ordenarán la publicación del cierre de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y, lo difundirán en otros medios de comunicación.

Artículo 79. Se considerará declaratoria de desastre natural, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Estado, requiriéndose en consecuencia, la ayuda de la Federación. En este caso, deberá solicitarse a través del Gobernador al Presidente de la República, que emita la declaratoria en zona de desastre natural, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 80. Se considerará Zona de Desastre Estatal, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos el Gobernador emitirá la declaratoria de zona de desastre correspondiente.

Artículo 81. Se considerará Zona de Desastre Municipal aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de ayuda del Estado.

En lo conducente se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este Capítulo, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia o desastre el Presidente Municipal correspondiente.

Artículo 82. Para que el Gobernador formule la declaratoria a que se refiere el artículo 80 de este Reglamento, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I. Deberá solicitarse por el o los Presidentes Municipales de los Municipios afectados;

II. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Secretaría de Gobierno, coordinadas por la Coordinación Estatal, realicen una evaluación de los daños causados; y,

III. Que de la evaluación determinen que resulta necesaria la ayuda del Gobierno Estatal y, en su caso, Federal.

Artículo 83. Cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales el Poder Ejecutivo Estatal podrá adoptar las medidas siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Artículo 84. De los recursos financieros estatales que se destinen por las Declaratorias de Emergencia o Desastre, se deberá mantener un control por parte de las Secretarías, Dependencias o Entidades a las que se les asignen recursos materiales, tanto de los insumos como de los bienes muebles que sean donados a las áreas de los desastres naturales.

CAPÍTULO XVIII

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 85. La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al conocimiento integral del riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción de éste.

Artículo 86. Las bases de coordinación que se implementen en la Administración Pública Estatal deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:

a) La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento de territorio;

b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las Instituciones de Protección Civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en el Atlas Estatal y Municipales de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción; y,

c) La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas; y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO XIX

DE LOS PROGRAMAS ESTATAL, MUNICIPAL, ESPECIALES, INTERNO Y ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y HOSPITAL SEGURO SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 87. El Programa Estatal estará apegado al Plan Estatal de Desarrollo, así como a las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normativa aplicable; de igual manera será vinculado con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 88. Conforme a lo previsto en el artículo 64, fracción I, de la Ley, a la Coordinación Estatal le corresponde colaborar para la elaboración del proyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

Artículo 89. El Programa Estatal estará conformado por los siguientes subprogramas:

I. Subprograma de Prevención, que agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar los efectos o disminuir la ocurrencia de fenómenos perturbadores que produzcan situaciones de Alto riesgo, emergencia o desastre. En este Subprograma se consideran todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno;

II. Subprograma de Auxilio, que integrará las acciones destinadas primordialmente a atender y salvaguardar, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente del Estado; y,

III. Subprograma de Recuperación, que determinará las estrategias necesarias para la vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 90. El Subprograma de Prevención deberá contener los elementos mínimos siguientes:

I. Los lineamientos generales para anticiparse a la ocurrencia de casos de riesgos, emergencia o desastre;

II. La relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;

III. El catálogo de riesgos y el Atlas Estatal de Riesgos;

IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de Alto Riesgo, emergencia o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en casos de Alto Riesgo, emergencia o desastre;

VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de Alto Riesgo, emergencia o desastre;

VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de Alto Riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros; y,

IX. Los demás que sean necesarios a fin de anticipar adecuadamente una situación de Alto Riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 91. El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las bases generales siguientes:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en casos de emergencia o desastre, en su respectivo ámbito de competencia;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias en situación de emergencia o desastre;

III. La política de comunicación social, en caso de emergencia o desastre;

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de emergencia o desastres priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población; y,

V. Deberá contener, sin importar su orden, las funciones básicas de respuesta siguientes:

- a) Alertamiento;
- b) Planes de emergencias;
- c) Coordinación de la emergencia;
- d) Evaluación de daños;
- e) Seguridad;
- f) Búsqueda, salvamento y asistencia;
- g) Servicios estratégicos, equipamiento y bienes;
- h) Salud; y,
- i) Aprovechamiento y comunicación social de emergencia.

Artículo 92. El Subprograma de Recuperación deberá elaborarse conforme a las bases generales siguientes:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la recuperación y puesta en funcionamiento de los sistemas y servicios, en su respectivo ámbito de competencia;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias para la recuperación de los sistemas y servicios; y,

III. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de la recuperación y vuelta a la normalidad, priorizando la protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 93. La realización de los Subprogramas se apegará a las disposiciones que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 94. La evaluación, seguimiento y ejecución del Programa Estatal será responsabilidad del Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 95. Conforme a la Ley, corresponde a los Ayuntamientos formular su respectivo Programa Municipal, el cual estará vinculado con el Programa Estatal y el Programa Nacional de Protección Civil. Deberá contener las políticas, estrategias, líneas de acción y metas, para cumplir con el objetivo de los Sistemas Estatal y Municipales, conforme al Plan Municipal de Desarrollo; así mismo deberán considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 96. El Programa Municipal contendrá los siguientes elementos y especificaciones:

I. Título: Deberá asentarse "Programa Municipal de Protección Civil", el nombre completo del Municipio de que se trate, el periodo correspondiente y, en su caso, el escudo que lo identifica;

II. Estructura Orgánica del Municipio;

III. Estructura del Consejo Municipal;

IV. Presentación:

a) Breve descripción de la importancia del programa;

b) Objetivo; y,

c) Marco legal;

V. Índice;

VI. Características del Territorio Municipal:

a) Localización geográfica;

b) Demografía;

c) Hidrografía;

d) Orografía;

e) Climas;

f) Actividades productivas; y,

g) Infraestructura Social y de comunicaciones;

VII. Identificación de los riesgos a los que está expuesto el Municipio:

a) De origen geológico;

b) De origen hidrometeorológico;

c) De origen químico tecnológico;

d) De origen sanitario; y,

e) De origen socio-organizativo;

VIII. Objetivos y Estrategias:

a) Describir el objeto del programa especificando las líneas de acción; y,

b) Estrategia de Gestión Integral de Riesgo, prospectiva, reactiva y prospectiva/correctiva;

IX. Centro de Operación: Deberá establecer el procedimiento de control y coordinación de las instancias que deben atender emergencias y los mecanismos de comunicación hacia las autoridades competentes, la población afectada y al público en general;

X. Inventario de recursos;

XI. Medidas de Protección:

a) De protección y auxilio a la población;

b) De protección a los bienes sociales y culturales; y,

c) De protección al medio ambiente;

XII. Información a la población:

a) Alertamiento preventivo;

b) Información de emergencia; y,

c) Información de post-emergencia;

XIII. Mantenimiento y control de la operación del Programa Municipal:

a) Recursos humanos y materiales;

b) Comprobaciones periódicas de recursos;

c) Ejercicios y simulacros; y,

d) Planes de autoprotección.

XIV. Glosario de términos.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 97. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Corresponde al Gobernador, por conducto de la Coordinación Estatal; y, a los Presidentes Municipales, a través de su Coordinación Municipal, la formulación, implementación y operación de los Programas Especiales de Protección Civil.

Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, los Municipios proporcionarán sus Programas Especiales de Protección Civil a la Coordinación Estatal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Estatal.

Artículo 99. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Atención de incendios forestales;
- II. Atención de la temporada invernal;
- III. Atención de contingencias hidrometeorológicas;
- IV. Atención de la semana mayor;
- V. De Fuerza de Tarea Popocatépetl Agrupamiento Morelos;
- VI. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada; y,
- VII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 100. En la elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias; y,
- VIII. Siglas y acrónimos.

Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

**SECCIÓN CUARTA
DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 101. Todas las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones, Organismos, industrias o empresas pertenecientes al sector público, privado y social, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar el Programa Interno de Protección Civil de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las mismas, el cual deberá ser presentado ante la Coordinación Estatal para su evaluación y, en su caso, aprobación.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado en forma electrónica, contenido en disco compacto o memoria y en formato PDF; y, contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 102. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en construcción, demolición o remodelación, están obligados, a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar un Programa Interno de Protección Civil respectivamente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 103. Los Programas Internos de Protección Civil, tomando en cuenta la gestión integral de riesgos, se integran como mínimo con lo siguiente:

- I. Datos generales e identificación del inmueble:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Giro o actividad;
 - c) Domicilio físico y fiscal;
 - d) Teléfonos y correo electrónico del establecimiento y del representante legal;
 - e) Total del personal, tanto administrativo como operativo;
 - f) Aforo máximo de personas en el lugar; y,
 - g) Turnos laborables y horarios.
- II. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 8. Medidas y equipos de seguridad;
 9. Equipo de identificación;
 10. Capacitación;
 11. Difusión y concientización; y,

12. Ejercicios y simulacros.
- b) Subprograma de Auxilio:
1. Procedimientos de Emergencia; y,
 2. Equipamiento para la atención de la emergencia.
- c) Subprograma de Recuperación:
1. Evaluación de daños; y,
 2. Vuelta a la normalidad.
- III. Plan de Contingencias:
- a) Evaluación inicial de riesgo por cada puesto de trabajo;
- b) Valoración del riesgo;
- c) Medidas y acciones de autoprotección; y,
- d) Difusión y socialización.
- IV. Plan de Continuidad de Operaciones:
- a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;
 - g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos; y,
 - k) Activación del plan.

Artículo 104. Los Programas Internos de Protección Civil deben contar con las especificaciones siguientes:

I. Constar por escrito, así como incluir la rúbrica en las fojas útiles que integran el documento, por parte del responsable del inmueble y el asesor ante la Coordinación Estatal;

II. Contar con los Dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la Coordinación Estatal solicite;

III. Integrar carta de corresponsabilidad por parte del responsable del inmueble y el asesor acreditado ante la Coordinación Estatal;

IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;

V. Evaluar el Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, de acuerdo a la hipótesis del riesgo del inmueble sujeto a la revisión y con la periodicidad mínima que determine el propio programa y, en todo caso, al menos seis veces al año, siendo responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil; y,

VI. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la Coordinación Estatal.

La realización de los Programas Internos de Protección Civil se apegará a las disposiciones, lineamientos y guías que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 105. Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

I. Documento que acredite el domicilio oficial en que se localiza el inmueble, emitido por autoridad competente;

II. Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal; y,

III. Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

Artículo 106. El ejercicio de simulacros a que hace referencia el artículo 85 de la Ley, tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

I. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;

II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;

III. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;

IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y,

V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 107. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente documentados por la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 108. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes al interior y al exterior de cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

Artículo 109. Para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, la Coordinación Estatal dispondrá de una guía que contemple el contenido mínimo, que de ningún modo será limitativa, debiendo agregarse tanta información como lo requiera cada establecimiento o instalación.

Artículo 110. La presentación y evaluación del Programa Interno de Protección Civil podrá realizarse, a través de medios electrónicos, una vez que se cuente con el sistema informático correspondiente para almacenarlos, serán recepcionados mediante los medios electrónicos que establezca el sistema informático, los cuales serán avalados a través de la firma digital autorizada del Titular de la Coordinación Estatal y enviados al correo electrónico que señalen los representantes legales o encargados del establecimiento o instalación correspondiente, los cuales, salvo los aspectos señalados en el presente artículo, seguirán el mismo procedimiento establecido tanto en la Ley como en el presente Reglamento.

Artículo 111. Los establecimientos e instalaciones de nueva creación deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble, en un plazo de 30 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, mismo que tendrá una vigencia anual, de conformidad con la normativa aplicable; con excepción de aquellos que inicien operación los dos últimos meses del año fiscal correspondiente, el cual tendrá validez para el ejercicio fiscal siguiente inmediato.

Artículo 112. El Programa Interno de Protección Civil tendrá vigencia de un año, tomando en consideración cada ejercicio fiscal en curso; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos tendrá vigencia por un año más, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo.

Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación y, en su caso, para la aprobación correspondiente por la Coordinación Estatal; en caso de no dar cumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 113. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Autoridades de Protección Civil, según corresponda, a través de visitas de inspección o verificación correspondientes.

Artículo 114. Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados por la Unidad Interna de Protección Civil, lo que se podrá realizar a través de los asesores previamente registrados y autorizados por la Coordinación Estatal.

Artículo 115. Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda; y, la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Condicionado; y,
- III. No aprobado.

Cuando la resolución sea no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de haber efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado Programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.

La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual, los primeros 5 días de cada mes, hasta su cumplimiento total; en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 116. La resolución de la evaluación que emita la Coordinación Estatal no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación del Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 117. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia y concentración masiva, fijos o móviles, diferentes a su uso habitual, deberán presentar al inicio de su solicitud, el Programa Específico ante la Autoridad de Protección Civil correspondiente, acompañado del pago de los derechos correspondientes para su evaluación y, en su caso, aprobación; el cual deberá encontrarse acorde a las características de tales eventos o espectáculos, con base en las guías que para tal efecto establezca la Autoridad de Protección Civil correspondiente.

Artículo 118. Todos los eventos de tipo deportivo, cultural, social, religioso o cualquier espectáculo público o popular que involucren afluencia y concentración masiva a que se refiere el artículo anterior, además de lo que establece la Ley, estarán sujetos a lo siguiente:

I. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos quedarán obligados a implementar las medidas de protección civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;

II. Previo a la realización del evento, las Autoridades de Protección Civil, según corresponda, supervisarán, evaluarán y, en su caso, sancionarán el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

III. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de la Administración Pública en la realización del evento o espectáculo;

IV. Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil y, en su caso, cuando exista convenio entre otra autoridad y la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán ser autorizadas por ésta y los organizadores;

V. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo; y,

VI. El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo será motivo de sanción, en términos de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 119. Los trámites de las autorizaciones y aprobaciones de los eventos o espectáculos de afluencia y concentración masiva de personas, establecidos en el artículo que antecede, previo pago de los derechos al inicio de la solicitud, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La Autoridad de Protección Civil que corresponda expedirá la autorización a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto; y,

II. Tratándose de aquéllos eventos con asistencia de más de 6,000 personas, deberá observarse lo siguiente:

a) Con una anticipación mínima de 30 días naturales a la celebración del evento o espectáculo, los promotores, organizadores o responsables de la realización de éste, presentarán ante la Coordinación Estatal el Programa Específico con un desglose por tiempos y actividades del evento o espectáculo, anexando la carta de corresponsabilidad entre el organizador y el asesor, así como el pago de derechos correspondiente;

b) Las Autoridades de Protección Civil respectivas realizarán la visita correspondiente para verificar las medidas de prevención y seguridad establecidas en la Ley y, en su caso, expedirán la autorización correspondiente; y,

c) Las Autoridades de Protección Civil respectivas podrán convocar a una reunión interinstitucional de coordinación, cuando el evento sea de carácter público y sin fines de lucro.

Artículo 120. Las obras en construcción, remodelación, reparación, reconstrucción o demolición de Riesgo Alto, ubicadas en el estado de Morelos, deberán contar con un Programa Específico de Protección Civil, presentándolo ante la Coordinación Estatal por lo menos 30 días antes de que inicien los trabajos que deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Las personas responsables de la ejecución de las obras quedarán obligadas a implementar las medidas de protección civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;

II. Previo al inicio de la ejecución de las obras, la Autoridad de Protección Civil, supervisará, evaluará y, en su caso, sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil plasmadas en el programa específico de protección civil;

III. Las personas responsables de la ejecución de las obras quedarán obligadas a pagar los servicios y derechos que indique el presente Reglamento y que se prevean en la normativa aplicable;

IV. Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de obras por las Autoridades de Protección Civil y, en su caso, cuando exista convenio entre otra autoridad y la Coordinación Estatal, deberán ser autorizadas por estos; y,

V. Las personas responsables de la ejecución de las obras serán también responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda de los que ahí laboren y su zona de influencia durante todo el tiempo que dure la obra.

SECCIÓN SEXTA

DEL PROGRAMA HOSPITAL SEGURO

Artículo 121. El CEEPHS se integra por:

I. La persona Titular de la Coordinación Estatal, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico; y,

III. Las personas representantes de las instituciones públicas y privadas que se estime conveniente para integrar a los trabajos del CEEPHS, quienes tendrán calidad de vocales.

Los cargos de los integrantes del CEEPHS serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño; debiéndose abstener de obtener cualquier tipo de ganancia de manera directa o indirecta como resultado de la aplicación de las cédulas de evaluación.

Por cada representante Titular se designará un suplente, que será el servidor del nivel jerárquico inmediato inferior al representante Titular, quienes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

Artículo 122. Los integrantes del CEEPHS que pertenezcan a Instituciones del Sector Salud, en sus diferentes disciplinas, administrativa, de ingeniería, de arquitectura, de mantenimiento, así como las áreas afines en materia de desastres, serán designados por la persona Titular de la respectiva Institución o a propuesta de la diversa Titular del área correspondiente.

Artículo 123. El CEEPHS sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario, tratándose de asuntos urgentes y de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El CEEPHS sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; y, los Acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 124. Al CEEPHS le corresponde:

I. Llevar un archivo actualizado en el que consten las actividades realizadas;

II. Aplicar las políticas, normas y lineamientos que establezca el Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

III. Aplicar la cédula para clasificar a las Unidades Hospitalarias con base en su capacidad resolutive en desastres;

IV. Designar el número de unidades a evaluar en el Estado y las fechas programadas para ello, notificando al efecto el calendario de actividades, al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

V. Notificar con tiempo suficiente a las autoridades de las unidades a evaluar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la visita, así como los documentos que deberán ser presentados y el personal que debe participar; y,

VI. Formular, desde su primera Sesión Ordinaria, el programa de trabajo anual, así como su calendario anual de Sesiones y de evaluaciones, debiendo proponer a las Unidades Hospitalarias que participarán en el proceso de evaluación.

Artículo 125. El CEEPHS no está autorizado para proponer al Órgano de Gobierno de la unidad evaluada, sugerencias o críticas inherentes a la cédula de evaluación aplicada.

Artículo 126. En ningún caso el CEEPHS estará facultado para emitir la certificación de Hospital Seguro, debido a que dicha facultad es exclusiva del Comité Nacional.

Artículo 127. Al Presidente del CEEPHS le corresponde:

I. Representar al CEEPHS ante instancias relacionadas con las funciones del propio Comité;

II. Autorizar el orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, mismas que deberán ser propuestas por el Secretario Técnico;

III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CEEPHS;

IV. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las Sesiones, moderando los debates y deliberaciones de sus integrantes;

V. Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el CEEPHS y vigilar su ejecución y cumplimiento;

VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del CEEPHS;

VII. Solicitar, mediante mecanismos nacionales e internacionales de coordinación y colaboración interinstitucional, apoyo a las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno con la finalidad de cumplir con el desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del CEEPHS;

IX. Proponer el programa anual de trabajo del CEEPHS, según corresponda; y, presentar el informe anual de actividades;

X. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en caso de empate, con su voto de calidad;

XI. Notificar al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro el avance y los resultados de las evaluaciones del CEEPHS, así como de cualquier situación referente a sus actividades; y,

XII. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 128. Al Secretario Técnico del CEEPHS le corresponde:

I. Representar al CEEPHS en aquellos casos que lo solicite el Presidente o se lo instruya el Pleno del CEEPHS;

II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CEEPHS, previo Acuerdo con el Presidente, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Proponer y elaborar el orden del día de las Sesiones y someterlas a la aprobación del Presidente;

IV. Preparar y enviar a los integrantes del CEEPHS la documentación de los asuntos a tratar en las Sesiones que correspondan;

V. Verificar el quórum necesario para cada Sesión;

VI. Mantener el directorio actualizado de los integrantes del CEEPHS;

VII. Verificar el escrutinio de los asuntos que se sometan a votación;

VIII. Elaborar las actas de las Sesiones y recabar las firmas de los asistentes;

IX. Integrar la documentación que se requiere con base en los asuntos que se tratarán en las Sesiones;

X. Resguardar las carpetas técnicas de las Sesiones, adjuntando la documentación que, al efecto, corresponda a cada asunto que se trate;

XI. Llevar el registro y control de las Actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del CEEPHS;

XII. Preparar el informe y documentación que se presenten al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

XIII. Proporcionar a los integrantes del CEEPHS la información que soliciten; y,

XIV. Las demás que establezca la Ley y la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el Presidente del CEEPHS.

Artículo 129. A los vocales del CEEPHS les corresponde:

I. Representar a sus Instituciones, así como presentar las propuestas de las Instituciones que representen, e informar a aquellas sobre los proyectos de trabajo que se realicen;

II. Asistir a las Sesiones a que sean convocados y emitir sus votos en los asuntos tratados;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Firmar las actas de las Sesiones a las que asistan;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos tomados por el CEEPHS;

VI. Desarrollar y dar seguimiento a los proyectos de trabajo que les sean asignados;

VII. Participar en la elaboración del informe que se presente al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

VIII. Aplicar, en su caso, la cédula de evaluación en las Unidades Médicas seleccionadas por el CEEPHS; y,
IX. Las demás que les delegue el CEEPHS, así como la normativa aplicable, para la consecución de su objeto y el desempeño de sus funciones.

Artículo 130. En razón de que la información contenida en la cédula de evaluaciones es estrictamente confidencial y reservada, en términos de la normativa en la materia, quien violente tal clasificación o reserva, u obtenga un beneficio como integrante del CEEPHS estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable; sin perjuicio de los delitos en que pudiera incurrir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131. El CEEPHS deberá operar de acuerdo al Reglamento Interno de los Comités Estatales de Evaluación del Programa Estatal Hospital Seguro vigente, emitido por los miembros del Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

CAPÍTULO XX DE LAS DONACIONES Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

Artículo 132. Se consideran donativos los siguientes:

I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas en términos del artículo 153 de la Ley; y,

II. En especie, mismas que comprenderán:

a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, en las convocatorias para la recepción de donativos a que se refiere el artículo 150 de la Ley;

b) Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.

La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en materia de salud;

c) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los damnificados. Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la emergencia o desastre; y,

d) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio. El sector empresarial podrá organizarse con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados cerca de la población afectada, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal.

Artículo 133. La Autoridad de Protección Civil correspondiente, a fin de estar en condiciones de emitir una Convocatoria de recepción de donativos deberá cumplir con lo siguiente:

I. Considerar la evaluación de daños de la emergencia o desastre, a través de la información proporcionada por las Coordinaciones Municipales o por la Coordinación Estatal;

II. Para los casos de recepción de donativos para atender las necesidades de los damnificados, la convocatoria se hará con base en la información de la evaluación de daños que reciba de la autoridad competente, por parte de la población afectada;

III. En caso de que una Entidad Federativa colindante pretenda realizar donativos a los damnificados del Estado, las necesidades serán transmitidas por conducto de la Coordinación Estatal, a la Secretaría, para su difusión correspondiente;

IV. En las evaluaciones de daños de la emergencia o desastre podrán participar organismos humanitarios nacionales;

V. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar donativos innecesarios; y,

VI. Contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituado.

Artículo 134. La difusión para recibir donativos podrá ser actualizada continuamente en función de la evaluación de necesidades que emita la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 135. Los refugios temporales no podrán fungir como Centros de Acopio; y, en caso de recibir algún donativo, éste deberá canalizarse al Centro de Acopio más cercano.

Artículo 136. Los donativos que otorguen y reciban las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o comisión de delitos en el manejo de donativos por parte de los servidores públicos estatales, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda o, en su caso, del Ministerio Público.

Artículo 137. Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la Coordinación Estatal administrará y entregará de manera directa los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

Artículo 138. La Coordinación Estatal podrá entregar, en los casos que sea procedente, recibos de deducibilidad fiscal de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 139. La Coordinación Estatal podrá recibir recursos que deriven de los Convenios de Colaboración, Apoyo o Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal o Municipal u otras Instituciones.

CAPÍTULO XXI

DEL FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 140. Las Instituciones Educativas del sector público y privado deberán apoyar y participar en los programas, campañas de fomento y difusión de la cultura de Protección Civil, de la prevención y autoprotección.

Artículo 141. Podrán celebrarse Convenios de Colaboración entre la Coordinación Estatal, los Municipios, los medios de comunicación y los sectores público, privado y social que determinen la participación específica de cada uno de ellos para la difusión de la cultura de Protección Civil.

Artículo 142. La capacitación de la población podrá realizarse a través de la Escuela Estatal, centros educativos, campañas de difusión y concientización, medios de comunicación social y los demás mecanismos que la Coordinación Estatal considere conveniente.

Artículo 143. La capacitación deberá enfocarse a que la población conozca los riesgos a los que está expuesta, los mecanismos de prevención y autoprotección, lo que debe hacer antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO XXII

DE LA ESCUELA ESTATAL

Artículo 144. La Escuela Estatal, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tendrá a su cargo la planeación, operación y ejecución de las campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil y prevención de desastres; y, se podrá apoyar, entre otros, en los Capacitadores o Asesores registrados ante la Coordinación Estatal.

Artículo 145. La Coordinación Estatal deberá registrar a la Escuela Estatal ante las Autoridades Educativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que las acreditaciones y certificaciones que expida tengan validez oficial.

Artículo 146. La Escuela Estatal prestará los servicios educativos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en el marco de las bases de coordinación que suscriban las Autoridades Educativas Estatales y la Secretaría.

Artículo 147. La Escuela Estatal impartirá las materias con los contenidos académicos siguientes:

- I. Primeros auxilios;
- II. Formación de brigadas;
- III. Búsqueda y rescate;
- IV. Elaboración de Programas de Protección Civil;
- V. Simulacros de gabinete y campo;
- VI. Combate de incendios;
- VII. Materiales peligrosos; y,
- VIII. Los demás que en materia de Protección Civil se requieran.

Para tal efecto, la Coordinación Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas del sector educativo, que tengan la capacidad académica, teórica y práctica especializada en las materias señaladas en las fracciones anteriores, para que estas impartan dichas materias y expidan el registro correspondiente.

CAPÍTULO XXIII

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 148. La Coordinación Estatal promoverá la capacitación de la población y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para responder adecuadamente ante la ocurrencia de un agente perturbador, una emergencia o desastre.

Artículo 149. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, la Coordinación Estatal podrá realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer el catálogo de talleres y cursos a impartir sobre Protección Civil;
- II. Diseñar las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación, las que se efectuarán en medios masivos y electrónicos, para la conformación de una cultura de Protección Civil entre los habitantes del Estado; y,
- III. Promoverá la celebración de convenios en materia de Protección Civil con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de Protección Civil.

Artículo 150. Las Autoridades de Protección Civil, según corresponda y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la concientización social mediante actividades de divulgación de los principios de la cultura de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre la sociedad y el Gobierno.

Artículo 151. La capacitación que impartirá la Coordinación Estatal será respecto de los temas siguientes:

- I. Inducción a la Protección Civil;
- II. Formación de brigadas de Protección Civil;
- III. Planeación y organización de simulacros;
- IV. Primeros auxilios básicos;
- V. Prevención y control de incendios;
- VI. Búsqueda y rescate;
- VII. Procedimientos de evacuación;
- VIII. Fenómenos perturbadores;
- IX. Taller para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil;
- X. Administración de albergues;
- XI. Análisis de riesgos en materia de Protección Civil; y,
- XII. Los demás que se soliciten y sean determinados por la Coordinación Estatal conforme a la necesidad de la población en el Estado.

Artículo 152. Los eventos de capacitación y su desarrollo, que se pretendan realizar a petición de parte, serán atendidos en función del calendario y disponibilidad del personal de la Coordinación Estatal. Dicha petición deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Temas de la capacitación solicitada;
- II. Propuesta de fecha para llevar a cabo la capacitación;
- III. Total de personas a tomar la capacitación;
- IV. Perfil de los aspirantes;
- V. Señalar el domicilio oficial del inmueble donde se desarrollará la capacitación;
- VI. Señalar domicilio oficial del interesado, propietario o representante legal; y,
- VII. Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio del trámite.

CAPÍTULO XXIV

DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 153. Para que las personas físicas o morales, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, puedan realizar actividades de asesoría, capacitación, evaluación o consultoría en materia de Protección Civil, así como elaborar programas de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de riesgo y vulnerabilidad, deberán obtener su acreditación y certificación correspondientes, así como contar con el registro respectivo otorgado por la Coordinación Estatal.

Artículo 154. El registro de acreditación para impartir temas de capacitación se proporcionará a personas físicas o morales cuya función sea proveer conocimientos en materia de Protección Civil, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Solicitud de tramitación de registro;
 - b) Identificación oficial vigente;
 - c) Clave Única de Registro de Población;
 - d) Cédula de Identificación Fiscal;
 - e) Dos fotografías de frente, recientes, en tamaño infantil a color;
 - f) Constancia de estudios que avale por lo menos el bachillerato o equivalente concluido;
 - g) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
 - h) Currículo integrado con constancias que acrediten una experiencia mínima de tres años y capacidad técnica en los temas a impartir;
 - i) Contar con material didáctico para formación de instructores;
 - j) Contenido temático, planes de lección y carga horaria de los temas que se pretendan impartir, mismo que no deberá ser menor a ocho horas para las lecciones teórico prácticas y, en el caso de conocimiento teórico, no deberá ser menor a 4 horas de acuerdo al tema a impartir; y,
 - k) Constancia del pago de derechos correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización.

- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Solicitud de tramitación de registro;
 - b) Cédula de Identificación Fiscal;
 - c) Acta constitutiva y Poder Notarial del representante legal;
 - d) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
 - e) Contar con material didáctico para formación de instructores;
 - f) Contenido temático, planes de lección y carga horaria de los temas que se pretendan impartir, mismo que no deberá ser menor a ocho horas para las lecciones teórico prácticas y, en el caso de conocimiento teórico, no deberá ser menor a 4 horas de acuerdo al tema a impartir; y,
 - g) Constancia del pago de derechos correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización.

Todos los documentos deberán ser presentados en archivo electrónico contenido en un disco compacto o en memoria y en formato PDF, debiendo señalar además domicilio dentro del territorio del estado de Morelos, para oír y recibir notificaciones.

La Coordinación Estatal, a través de la Escuela Estatal, evaluará y comprobará los conocimientos del promovente en los temas que pretenda impartir como Capacitador.

Artículo 155. Los temas que acreditará la Coordinación Estatal y que se entenderán como servicios de capacitación serán los siguientes:

- I. Primeros auxilios, entre los que se encuentran: básicos, intermedios y avanzados;
- II. Combate de incendio, entre los que se encuentran: básico, intermedio y avanzado;
- III. Formación de brigadas de Protección Civil;
- IV. Búsqueda y rescate;
- V. Evacuación;
- VI. Señalización;
- VII. Guardavidas: básico, intermedio y avanzado;
- VIII. Rescate acuático: intermedio y avanzado;
- IX. Materiales peligrosos;
- X. Espacios confinados;
- XI. Rescate vertical; y,
- XII. Los demás que surjan en materia de prevención.

Artículo 156. Las personas acreditadas y registradas para impartir capacitación en materia de Protección Civil, expedirán constancias de capacitación de manera individual, entregando un informe trimestral a la Coordinación Estatal, el cual deberá contener la información siguiente:

- I. Razón social y registro federal de contribuyentes del Capacitador;
- II. Tema impartido;
- III. Fecha de la capacitación y horas impartidas en teoría y práctica;

IV. Clave Única de Registro de Población de la persona capacitada;

V. Nombre y firma autógrafa del Capacitador, señalando el número de registro vigente ante la Coordinación Estatal; y,

VI. Nombre y firma del responsable de la empresa o institución a la que pertenece la persona capacitada.

Artículo 157. El registro de asesor interno y externo para empresas o inmuebles de Riesgo Ordinario o Riesgo Alto, se proporcionará a personas físicas y morales cuya función sea realizar actividades de asesoría en temas de Protección Civil y en la elaboración e instrumentación de Programas de Protección Civil, debiendo reunir los requisitos siguientes:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Identificación oficial vigente;
- b) Solicitud de tramitación del registro;
- c) Clave Única de Registro de Población;
- d) Cédula de Identificación Fiscal;
- e) Constancia de estudios que avale por lo menos el bachillerato o equivalente concluido;
- f) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
- g) Dos fotografías de frente, recientes, en tamaño infantil a color;
- h) Currículo integrado con constancias que acrediten la capacidad técnica, con una experiencia mínima de tres años;
- i) Acreditación de capacitación o formación expedida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Escuela Nacional de Protección Civil, la Escuela Estatal o de la acreditación de formación en materia de Protección Civil expedida por alguna Institución acreditada dentro del Sistema Educativo Nacional o por la Coordinación Estatal; y,
- j) Constancia del pago de derechos correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Solicitud de tramitación del registro;
- b) Acta constitutiva y Poder Notarial del representante legal;
- c) Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
- e) Acreditación de capacitación o formación expedida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Escuela Nacional de Protección Civil, la Escuela Estatal o de la acreditación de formación en materia de Protección Civil expedida por alguna Institución acreditada dentro del Sistema Educativo Nacional o por la Coordinación Estatal; y,
- f) Constancia del pago de derechos correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización.

Todos los documentos deberán ser presentados en archivo electrónico contenido en un disco compacto o memoria y en formato PDF, debiendo señalar, además, domicilio dentro del territorio del estado de Morelos, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 158. La Coordinación Estatal revisará la solicitud de inscripción, verificando que se cumple con los requisitos establecidos al caso concreto y, en su caso, aprobará la inscripción del registro correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

Para el caso de que la persona interesada no cumpla con los requisitos establecidos al efecto o la solicitud de inscripción contenga errores, la Coordinación Estatal rechazará la solicitud, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la propia solicitud, a efecto de realizar la notificación correspondiente al solicitante, manifestando los motivos por los cuales la inscripción resulta improcedente.

Una vez que la solicitud de inscripción ha sido aprobada por la Coordinación Estatal, se emitirá una constancia de registro, la cual contendrá al menos:

- I. Papel membretado con los emblemas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado y de la Coordinación Estatal;
- II. Leyenda de autorización para el año correspondiente;
- III. Vigencia del documento;
- IV. Número de registro emitido por la Coordinación Estatal;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Leyenda que especifique que el registro se extiende con la calidad de Asesor, Capacitador o ambos;
- VII. En su caso, precisar para qué tipo de riesgo o capacitación se expide;
- VIII. Fundamentación legal;
- IX. Nombre, firma y cargo del servidor público que autoriza; y,
- X. Sello oficial.

Artículo 159. Los registros otorgados por la Coordinación Estatal, para los niveles a que hace referencia este Capítulo, tendrán vigencia desde el día de su otorgamiento hasta el treinta y uno de diciembre del año fiscal en curso, teniendo el promovente un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para recoger el registro otorgado.

El trámite para la renovación del registro se inicia en el mes de noviembre del año fiscal en curso; si el resultado fuera aprobatorio se expedirá el documento correspondiente en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 160. Las personas que cuenten con registro, podrán participar y obtener la acreditación de los cursos de actualización que, para tal efecto, organice o promueva la Coordinación Estatal.

Artículo 161. El registro por parte de la Coordinación Estatal a los asesores internos y externos, se entenderá como servicios de asesoría, capacitación, elaboración de programas de Protección Civil y estudios en la materia; y, serán los siguientes:

I. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil;

II. Elaboración de Programas Específicos;

III. Elaboración de Estudios de Riesgos y Vulnerabilidad; y,

IV. Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 162. Todo registro será individual e intransferible y, en el caso de personas morales, cada Capacitador tendrá un registro propio e independiente al de la persona moral que lo registra.

Artículo 163. En el caso de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de las empresas del sector privado, el registro de su personal será como asesor interno en protección civil y únicamente servirá para dar asesoría o capacitación a su propio capital humano.

El personal que labore en la Coordinación Estatal y en cada Coordinación Municipal no podrá, bajo ninguna circunstancia, fungir como asesor externo.

Artículo 164. La persona física o moral que no cuente con su registro actualizado quedará inhabilitada para desarrollar las actividades descritas en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad que se le impute por el desarrollo indebido de las mismas.

Artículo 165. Cada persona física o moral acreditada como asesor deberá llevar un control de las actividades asociadas al registro expedido, mediante una bitácora, la cual deberá contener de manera cronológica las asesorías o capacitación, mediante fotografía de los eventos, así como la relación de las personas involucradas, incluyendo las empresas o inmuebles que asesora, misma que deberá certificarse y entregarse de manera adjunta a la petición de refrendo o, en su caso, cuando la Coordinación Estatal lo solicite.

La falta de cumplimiento de esta obligación, dará origen al procedimiento administrativo correspondiente de cancelación de registro.

Artículo 166. Las personas registradas y acreditadas deberán participar solidariamente en labores de difusión de la cultura de protección civil, cuando así lo requiera la Coordinación Estatal.

Artículo 167. La Coordinación Estatal podrá sancionar a los capacitadores y asesores con la suspensión de su registro por seis meses o bien hasta la cancelación definitiva del registro otorgado, si las circunstancias de reincidencia o negligencia lo ameritan, cuando incurra en los supuestos siguientes:

I. Falsedad de información o alteración de documentos presentados;

II. Falta de profesionalismo, ética o probidad; y,

III. Otras conductas que contravengan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Para tal efecto, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, mediante notificación personal.

El Capacitador o Asesor tendrá 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, para acudir ante la Coordinación Estatal, a fin de exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; transcurrido dicho término, la Coordinación Estatal resolverá lo conducente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, notificando de manera personal al interesado en el domicilio legal que se haya señalado para tales efectos.

CAPÍTULO XXV

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 168. La profesionalización del Sistema Estatal será a través de la Escuela Estatal y la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en la Ley General, su Reglamento, la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 169. La profesionalización de los integrantes de la Coordinación Estatal será permanente y tendrá por objetivo lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, para lo cual se obtendrán los recursos económicos que correspondan, del veinticinco por ciento que marca el artículo 69 de la Ley para capacitación y equipamiento.

Artículo 170. Las autoridades de Protección Civil se sujetarán, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General y su Reglamento, la Ley, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el presente Reglamento, para regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación; y, todos los aspectos de la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Estatal.

Artículo 171. La profesionalización de los integrantes de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales deberá ser, cuando menos, una vez al año a través de las Escuela Estatal y Escuela Nacional para todos sus integrantes con el objetivo de lograr un mejor servicio, ampliando la capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 172. Los grupos voluntarios se instituirán como personas físicas o morales, con fines altruistas e interés de participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Estado.

Artículo 173. El registro de grupos voluntarios a que se refieren los artículos 179 y 180 de la Ley, constituye uno de los elementos para lograr la coordinación entre el Gobierno y la sociedad, que permita fomentar la participación social referida en la Ley.

Artículo 174. El registro de grupos voluntarios se hará ante la Coordinación Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el cual será gratuito; y, cuya solicitud se realizará a través de un sistema electrónico de captura y almacenamiento de datos, administrado a través de la página web de la Coordinación Estatal, con pleno respeto al derecho de protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Por lo que concierne a los trámites y procedimientos para obtener los registros de los grupos voluntarios y organizaciones civiles especializadas que presten el servicio de traslado en ambulancias, deberá observarse lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 en materia de "Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitilaria," así como la demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 175. Los grupos voluntarios, a efecto de obtener su registro, deberán presentar ante la Coordinación Estatal, los requisitos siguientes:

I. Solicitud de registro, mediante el formato respectivo proporcionado por la Coordinación Estatal;

II. Acta Constitutiva de la Asociación, en su caso;

III. Documento que acredite la personalidad del representante legal;

IV. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;

V. Directorio del Grupo Voluntario, que incluya nombre de cada integrante, números telefónicos para localización y correos electrónicos y destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos; y,

VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia de Protección Civil.

Artículo 176. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente; y, previo cumplimiento de los requisitos, la Coordinación Estatal realizará el registro correspondiente.

En caso de faltar datos en la solicitud o algún documento citado en el artículo anterior, la Coordinación Estatal realizará la notificación pertinente al Grupo Voluntario Solicitante, señalándole lo conducente para continuar con el trámite respectivo.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación Estatal estará en condiciones de emitir la constancia de registro correspondiente.

No obstante, cuando los grupos voluntarios solicitantes no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Coordinación Estatal otorgará una constancia de negación del registro.

Artículo 177. Los grupos voluntarios registrados se encuentran obligados a:

I. Actualizar sus datos de manera permanente en los términos previstos en el presente Reglamento;

II. Refrendar anualmente su registro, realizando la renovación de los requisitos señalados con antelación; y,

III. Informar, dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior.

El incumplimiento de las presentes disposiciones dará como consecuencia la suspensión temporal del registro correspondiente, en tanto la omisión no sea subsanada.

Artículo 178. La Coordinación Estatal formulará y llevará a cabo los programas de capacitación para los grupos voluntarios, en los términos previstos en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 179. Los grupos voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre que:

I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la Autoridad de Protección Civil correspondiente en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;

II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;

III. Utilicen para el servicio que prestan, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes; y, con las características técnicas que, al efecto, se señalen en la normativa aplicable; y,

IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Estatal, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para la seguridad pública o privada.

CAPÍTULO XXVII

DE LA RED ESTATAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 180. Los brigadistas comunitarios deberán realizar su registro ante la Coordinación Estatal.

Artículo 181. Los brigadistas comunitarios, a efecto de obtener su registro, deberán presentar ante la Coordinación Estatal los requisitos siguientes:

I. Solicitud de registro como brigada comunitaria;

II. Directorio de la brigada comunitaria, que incluya nombre de cada integrante, números telefónicos para localización y correos electrónicos, así como los recursos técnicos y materiales con que cuente; y,

III. Constancias de capacitación por parte de la Coordinación Estatal, en materia de urgencias médicas de primer contacto y de Protección Civil.

Artículo 182. El registro deberá renovarse anualmente, para lo cual se deberá actualizar la información indicada en el artículo anterior, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 183. La Coordinación Estatal deberá contar con un catálogo actualizado de los brigadistas comunitarios; y, podrá llevar a cabo programas de capacitación para los mismos.

Artículo 184. En caso de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, los brigadistas deberán coordinarse con la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 185. Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana vía telefónica, por escrito y electrónica ante la Autoridad de Protección Civil competente, referente a cualquier riesgo o violación a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

Artículo 186. Las denuncias ciudadanas deberán señalar como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo; y,
- III. Afectación existente.

Artículo 187. Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la Autoridad de Protección Civil correspondiente, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 188. Una vez presentada la denuncia, la Autoridad de Protección Civil competente, a la brevedad posible, llevará a cabo la atención de la misma.

Artículo 189. Una vez realizada la visita de campo e identificado el riesgo, se informará al denunciante sobre las acciones realizadas o a realizarse respecto de este, las cuales podrán consistir en:

- I. Mitigación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la mitigación del riesgo;
- III. En su caso, inicio del procedimiento administrativo correspondiente;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia; y,
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

CAPÍTULO XXIX

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 190. Corresponde a la Coordinación Estatal asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas o Técnicas expedidas en la materia y las que se relacionen en materia de seguridad, medio ambiente, salud; y, ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción, de acuerdo a la clasificación del tipo de Riesgo Alto previsto en la Norma Oficial Mexicana vigente, relativa a las Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra Incendios en los centros de trabajo.

Artículo 191. Corresponde a las Coordinaciones Municipales asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia y las que se relacionen en materia de seguridad, medio ambiente, salud; y, ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción de acuerdo a la clasificación del tipo de Riesgo Ordinario previsto en la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra Incendios en los centros de trabajo.

Artículo 192. Se consideran sujetos a inspección y vigilancia en materia de Protección Civil, todos los establecimientos y las instalaciones abiertas o cerradas, ubicadas en el territorio del estado de Morelos y donde exista concentración masiva.

Artículo 193. Se consideran como Riesgo Alto:

I. Los lugares donde se manejen, almacenen o distribuyan materiales peligrosos y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, esto sin perjuicio de las regulaciones a que estén sujetas por las diversas autoridades competentes; y,

II. Los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo a sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad de 301 personas o mayor; y, también aquellas que alojen en su interior una cantidad menor, mayor o igual a la asentada, si la clasificación del riesgo está prevista por la superficie construida e inventarios o por las actividades de manejo de sustancias peligrosas en la normativa aplicable, sin perjuicio de dejar a salvo la competencia de las autoridades federales en esta materia, debiendo tomarse en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Artículo 194. Se consideran como Riesgo Ordinario, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo con sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad hasta de 300 personas y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno; en caso de que la clasificación del riesgo está tipificada en alguna disposición jurídica, será tomada en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Artículo 195. Para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Protección Civil, así como la imposición de medidas de seguridad, se deberán realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 196. La Coordinación Estatal identificará zonas de riesgo y vigilará el cumplimiento de medidas de seguridad en el almacenamiento, manejo, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 197. Toda visita de inspección a petición de parte deberá de acompañarse por el pago correspondiente de servicios o derechos previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 198. Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente.

Artículo 199. La visita de verificación se llevará a cabo una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas señaladas en el acta de visita de inspección, tanto preventivas como de seguridad, así como cuando la Coordinación Estatal lo determine conveniente. Dicha verificación estará sujeta a las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 200. Las inspecciones podrán realizarse de manera conjunta y previo convenio entre las Autoridades Estatales y Municipales correspondientes. En este supuesto, la Coordinación Estatal será la encargada de dirigir estas actuaciones.

Artículo 201. Los actos administrativos que se dicten, ordenen o ejecuten sin cumplir con los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 202. Las visitas de inspección, de verificación y vigilancia que se realicen al que transporte cualquier combustible, almacene para su venta o utilice gas natural o licuado de petróleo L.P., o cualquier otro combustible o carburante que las Normas Oficiales Mexicanas indiquen que deben tener Dictamen emitido por la Unidad de Verificación en la materia, para carburación, se llevarán a cabo a través del formato que determine la Coordinación Estatal, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas o Técnicas respectivas; además se deberá presentar lo siguiente:

I. Dictamen técnico conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, avalado por la Unidad de Verificación en la materia;

II. Póliza de seguro o responsabilidad civil vigente del vehículo; y,

III. Tarjeta de circulación, si es el caso.

Artículo 203. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de los predios donde se pretenda construir, edificar, desarrollar o implementar, inmuebles, desarrollos o construcciones en general, están obligados a obtener una opinión en materia de riesgos antes del inicio del proceso constructivo, por parte de la Autoridad de Protección Civil.

Artículo 204. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento, están obligados a solicitar su visita de inspección para obtener el visto bueno por parte de la Autoridad de Protección Civil correspondiente durante el primer trimestre del año o dentro de los primeros 30 días del inicio de sus actividades.

Lo anterior previa solicitud ante la Coordinación Estatal, con el recibo de pago correspondiente de los derechos realizado ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 205. Las inspecciones y verificaciones se sujetarán a las bases siguientes:

I. Se entregará el citatorio correspondiente para el desarrollo de la visita de inspección o verificación, a excepción de que exista petición de parte;

II. El Inspector deberá estar debidamente acreditado por la Coordinación Estatal, para que cuente con la facultad legal de llevar a cabo las actuaciones necesarias a nombre de esta, debiendo contener la acreditación, su vigencia y nombre completo del Inspector;

III. El Inspector deberá contar con un oficio de comisión para la actuación administrativa que se le asigna;

IV. El Inspector deberá contar con una orden de inspección o verificación por escrito que contendrá la fecha, nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la cual se dirija la orden y ubicación del inmueble por inspeccionar, así como el objeto y los aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre del o los Inspectores;

V. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo se encuentre el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expidan las Autoridades de Protección Civil; y, deberá entregar copia legible del oficio de comisión y de la orden de inspección o verificación, debiendo ser recibido y firmado por quien atiende la diligencia;

VI. El Inspector practicará la visita dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la orden correspondiente;

VII. Al inicio de la visita de inspección o verificación, el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el Inspector. Los asesores y consultores del visitado, no podrán intervenir en las visitas de inspección o verificación;

VIII. De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada por duplicado, en fojas numeradas o foliadas, en la que se expresará: fecha, domicilio, ubicación y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y, de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior, así como firma de las personas que intervienen en la visita. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

IX. El Inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley o su Reglamento, así como de Normas Oficiales Mexicanas, haciendo constar en el acta que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse efectuado la inspección o verificación, para ofrecer medios de prueba o bien para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden de inspección y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y,

X. Una copia legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 206. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la Autoridad de Protección Civil, dentro del término de 5 días hábiles, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido durante la inspección, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 207. Si del acta de inspección o verificación se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Estatal podrá determinar las medidas inmediatas o requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo prudente para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

CAPÍTULO XXX

DE LAS SANCIONES

Artículo 208. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

Artículo 209. Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;

II. Los involucrados en las violaciones a la Ley y el presente Reglamento;

III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,

IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 210. Corresponde a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de Riesgo Ordinario, la cual se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 211. Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de Riesgo Alto, que se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 212. Las violaciones e infracciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de esta, de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Clausura temporal; y,

IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

Artículo 213. Además de las previstas en la Ley, son conductas constitutivas de infracción la falta de:

I. Registro y autorización por parte de la Coordinación Estatal para la utilización de Uniformes con el emblema internacional, el distintivo correspondiente del Sistema Nacional y los Vehículos de los grupos voluntarios, así como de las instituciones privadas que utilicen el emblema de "Protección Civil";

II. Presentación del calendario de los seis simulacros al año que establece el artículo 81 de Ley y en los términos previstos en el presente Reglamento;

III. Realización de los simulacros conforme lo establece el artículo 83 de la Ley;

IV. Evaluación de los simulacros en la forma prevista en el artículo 48 del presente Reglamento;

V. Informar del cambio de calendarización de los simulacros con una anticipación de 10 días hábiles;

VI. Repetición de la evaluación de simulacro cuando resulte no aprobado en los términos previstos en el presente Reglamento;

VII. Visto Bueno para los establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento después del primer trimestre del año;

VIII. Opinión en materia de riesgos de los proyectos, en instalaciones existentes o de nueva creación, además del predio en donde se pretenda construir o llevar a cabo alguna actividad explosiva, sujeta a revisión por parte de la Coordinación Estatal;

IX. Certeza al recibir la información por parte de la Coordinación Estatal, cuando ésta presente alteraciones o no corresponda al proyecto del visto bueno solicitado;

X. Equipo de protección personal, cuya falta se detecte al momento de realizar una visita de inspección;

XI. Botiquines de primeros auxilios suficientes y abastecidos, camilla rígida con equipo de inmovilización independientemente de que cuente con servicio médico fijo o móvil, cuya falta se detecte al momento de realizar una visita de inspección;

XII. Lámparas de emergencia o sistemas automáticos de iluminación o mal funcionamiento de las mismas, en caso de falla eléctrica y de que los inmuebles otorguen servicio de afluencia pública o trabajo cotidiano, en donde se requiera iluminación no natural conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia;

XIII. Cumplimiento de las observaciones del Programa Interno de Protección Civil cuando no resulte aprobado en el término de 20 días hábiles;

XIV. Cumplimiento al envío mensual dentro de los primeros 5 días, de las evidencias de alguna observación cuando el Programa Interno de Protección Civil sea considerado condicionado;

XV. Programa Interno de Protección Civil aprobado, de los establecimientos e instalaciones de nueva creación del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones;

XVI. Llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación o las medidas inmediatas debiendo ejecutarlas, en el plazo fijado para tal efecto en el Acta de la Visita de Inspección levantada en el establecimiento, instalación o predio correspondiente; y,

XVII. Sujeción a lo previsto en el artículo 118 del presente Reglamento.

Artículo 214. Además de lo previsto en la Ley, la Coordinación Estatal podrá establecer por cada una de las conductas infractoras, las siguientes sanciones económicas:

I. Por falta de registro y autorización por parte de la Coordinación Estatal para la utilización de uniformes con el emblema internacional, el distintivo correspondiente del Sistema Nacional y los vehículos de los grupos voluntarios, así como de las instituciones privadas que utilicen el emblema de "Protección Civil", hasta 480 UMAS;

II. Por falta de presentación del calendario de los seis simulacros al año que establece el artículo 81 de Ley y en los términos previstos en el presente Reglamento, hasta 207 UMAS;

III. Por falta de realización de los simulacros conforme lo establece el artículo 83 de la Ley, hasta 480 UMA;

IV. Por falta de la evaluación de los simulacros en la forma prevista en el artículo 48 del presente Reglamento, hasta 69 UMAS;

V. Por omitir informar del cambio de calendarización de los simulacros con una anticipación de 10 días hábiles, hasta 69 UMAS;

VI. Por no repetir la evaluación de simulacro cuando resulte no aprobado en los términos previstos en el presente reglamento, hasta 207 UMAS;

VII. Por falta de Visto Bueno para los establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento después del primer trimestre del año, hasta 480 UMAS;

VIII. Por falta de opinión en materia de riesgos de los proyectos, en instalaciones existentes o de nueva creación, además del predio en donde se pretenda construir o llevar a cabo alguna actividad explosiva, sujeta a revisión por parte de la Coordinación Estatal, hasta 480 UMAS;

IX. Por falta de certeza al recibir la información en la Coordinación Estatal, cuando ésta presente alteraciones o no corresponda al proyecto del visto bueno solicitado, hasta 959 UMAS;

X. Por falta de equipo de protección personal cuya falta se detecte al momento de realizar una Visita de Inspección, hasta 959 UMAS;

XI. Por falta de Botiquines de primeros auxilios suficientes y abastecidos, camilla rígida con equipo de inmovilización independientemente de que cuente con servicio médico fijo o móvil, cuya falta se detecte al momento de realizar una Visita de Inspección, hasta 69 UMAS;

XII. Por falta de Lámparas de emergencia o sistemas automáticos de iluminación o mal funcionamiento de las mismas, en caso de falla eléctrica y de que los inmuebles otorguen servicio de afluencia pública o trabajo cotidiano en donde se requiera iluminación no natural conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia, hasta 110 UMAS;

XIII. Por falta de cumplimiento de las observaciones del Programa Interno de Protección Civil cuando no resulte aprobado en el término de 20 días hábiles, hasta 480 UMAS;

XIV. Por falta de cumplimiento al envío mensual dentro de los primeros 5 días de las evidencias de alguna observación cuando el Programa Interno de Protección Civil sea considerado condicionado, hasta 207 UMAS;

XV. Por falta del Programa Interno de Protección Civil aprobado, de los establecimientos e instalaciones de nueva creación del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, hasta 480 UMAS;

XVI. Por falta de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación o las medidas inmediatas debiendo ejecutarlas, en el plazo fijado para tal efecto en el Acta de la Visita de Inspección levantada en el establecimiento, instalación o predio correspondiente, hasta 685 UMAS; y,

XVII. Por falta de sujeción a lo previsto en el artículo 118 del presente Reglamento, hasta 2739 UMAS.

Artículo 215. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales sancionarán, de acuerdo con el ámbito de su competencia, en razón del nivel de riesgo previsto en la Ley y el presente Reglamento, a efecto de que no exista duplicidad en las sanciones impuestas a los infractores que contravengan tales ordenamientos, por un mismo hecho.

Artículo 216. La responsabilidad, daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, según su propia naturaleza, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil y de responsabilidades administrativas para los servidores públicos del Estado y demás que resulten aplicables.

Artículo 217. El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta.

Artículo 218. Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.

Artículo 219. La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que las motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

Artículo 220. Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 214 del presente Reglamento, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos ahí establecidos, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

Artículo 221. La Autoridad de Protección Civil correspondiente podrá ordenar la clausura temporal en los casos siguientes:

I. Exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas;

II. Exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o

III. Se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

Artículo 222. El personal comisionado para ejecutar la clausura temporal o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 223. Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Estatal, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal; y, su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a las sanciones que impongan las Autoridades Municipales, el cobro se hará conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Artículo 224. Para hacer cumplir sus determinaciones; y, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, la Coordinación Estatal podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 225. En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, las mismas podrán ser impugnadas a través del Recurso de Reconsideración o Recurso de Impugnación que corresponda conforme a la Ley, para cuya tramitación se estará a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 226. En lo no previsto en el presente Reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicado el 17 de agosto de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5426, así como se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 13, FRACCIONES III Y VI; y, 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN IX, 6, FRACCIÓN II; y, 9, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; ASÍ COMO 3, 4 Y 11 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene el deber de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de la persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, el artículo 6º de la Constitución Federal señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, siendo que el derecho a la información y el de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, serán garantizados por el Estado.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce, en su artículo 1 Bis, que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción; y, asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en dicha Constitución.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 422 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: En el asentamiento de las Actas del Registro Civil intervendrán: el Oficial del Registro Civil que autoriza y da fe, los particulares que soliciten el servicio o sus representantes legales en su caso y los testigos que corroboren el dicho de los particulares y atestigüen el acto, quienes deberán firmarlas en el espacio correspondiente, al igual que las demás personas que se indiquen en las mismas. Asimismo se imprimirá en ellas el sello de la Oficialía.

En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que el Registro Civil, es la Institución de carácter público y de interés social por medio de la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, por lo que es necesario que el Registro Civil proporcione los medios administrativos, técnicos y jurídicos que den certeza a los actos registrales y que permitan a los ciudadanos el acceso pronto y expedito a las constancias que los prueban.

Y según el artículo 420 del citado Código, el Registro Civil estará constituido por una Dirección General, que tendrá a su cargo coordinar las actividades registrales, establecer los criterios y normas para la prestación del servicio y supervisar y evaluar la operación de las Oficialías; por un Archivo Central y por las Oficialías.

Por otro lado, de acuerdo a la Universidad Nacional Autónoma de México, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son todas aquellas, herramientas, recursos y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video. En la actualidad el papel de las TIC en la sociedad es muy importante, toda vez que ofrecen diversos servicios, por lo que resulta esencial integrarlas a instituciones que dan atención a la ciudadanía.¹

Resulta pertinente puntualizar que la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos y particulares, con el fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Tutorial Estrategias de aprendizaje, Las TIC para aprender, disponible en: <http://tutorial.cch.unam.mx/bloque4/lasTIC>, consultada el 03 de abril de 2018.

En sus artículos 7 y 14, dicho ordenamiento señala que los documentos emitidos que contengan o se realicen con el uso de firma electrónica, tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel, siendo que todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la firma electrónica. Asimismo, en su artículo 9, fracción II, indica específicamente que la firma electrónica tendrá validez jurídica en los documentos que emitan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en el entendido de que se impulsará el uso de la multicitada firma para la expedición de documentos electrónicos con validez jurídica semejante a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos.

En ese orden de ideas, por medio del presente Decreto se reforma la fracción I, del artículo 11, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, a fin de establecer algunas precisiones respecto de la atribución específica de los Oficiales del Registro Civil, para la autorización de los actos y actas relativos al estado civil de las personas, destacándose, que dicha autorización se manifieste a través y por medio de la firma electrónica y con las medidas de seguridad que permita el Sistema de Procesos Administrativos, esto ajustándose a lo que el Registro Nacional de Población e Identidad Personal requiere, para implementar el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) en todos los Registros Civiles de las Entidades y como así se estableció en los compromisos firmados por la Titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado, en la 40 Reunión Nacional del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), llevada a cabo los días 10 y 11 de octubre en Nuevo Vallarta, Nayarit.

Lo anterior con el objeto de que los Oficiales del Registro Civil de la Entidad, logren con mayor eficiencia y eficacia el cumplimiento de sus objetivos, específicamente el de dar identidad jurídica a las personas con agilidad y fluidez en los trámites de Registro Civil, pudiendo resolver las demandas de este importante servicio y cumpliendo con los compromisos establecidos por la presente administración, destacando la necesidad de simplificar los trámites correspondientes, evitando con ello el menoscabo en el tiempo y la economía de la población.

No pasa inadvertido, el hecho de que el último párrafo del artículo 40 del ordenamiento materia de reforma prevé ya el uso de la firma electrónica en los siguientes términos: “La Dirección General expedirá la constancia de inexistencia con firma electrónica y con las medidas de seguridad que permita el programa o paquetería informáticos denominado Sistema de Procesos Administrativos del Registro Civil”.

Ahora bien, es necesario mencionar que, desde la técnica normativa, en la redacción de la presente reforma al reglamento que nos ocupa, se respeta el formato en el que se encuentra construido el instrumento objeto de reforma.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, debe señalarse que la expedición del presente instrumento se encuentra vinculada con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, el 16 de abril de 2019, mismo que en el eje rector número 2 denominado “UNIDAD Y ARMONÍA PARA LOS MORELENSES”, alude a lo siguiente: Línea de acción 2.6.1.4 conocer la problemática que existe en el estado de Morelos, en relación a necesidades y servicios de la ciudadanía; Objetivo estratégico 2.7, impulsar la modernización y sistematización de la información registral, buscando que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes, respetuosos y expeditos; Estrategia 2.7.1, adecuar el proceso para la atención al público en general, estableciendo lineamientos de mejora continua; Línea de acción 2.7.1.1, buscar la certificación de calidad en los servicios que ofrece el Registro Civil del Estado; Estrategia 2.7.2, crear y operar el Instituto Morelense del Registro Civil; Líneas de acción 2.7.2.1 fortalecer los recursos humanos para la operación y atención de los trámites y servicios solicitados; y, 2.7.2.2 actualizar el marco jurídico en materia del registro civil, así como la Estrategia 2.7.3, supervisar la operación de las Oficinas del Registro Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 11, DEL
REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO
DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, del artículo 11, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. ...

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el Código, firmándolos de manera autógrafa o electrónica, en este último caso aplicando las medidas de seguridad que permita el programa o paquetería informáticos denominado Sistema de Procesos Administrativos del Registro Civil o conforme lo señalado por la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. a VII. ...

....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de enero de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 11, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, ÚLTIMO PÁRRAFO, 43, 63, FRACCIÓN V, 76, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO Y DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 8, FRACCIÓN I, 12, FRACCIÓN II, 14, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL FONDO MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, a través de un Contrato de Fideicomiso, se creó el Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Morelos.

Asimismo, en 1995, fue modificado el Contrato citado con la finalidad de establecer la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; situación que se convirtió en una limitante para la óptima operación del Fideicomiso al imposibilitarlo para que buscara nuevas alternativas de fondeo con otras Entidades; de ahí que resultaba necesaria la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de estar en aptitud legal de encontrar nuevas opciones y modelos de inversión para mejorar los servicios que se ofrecían al sector productivo morelense.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, mediante la cual fue creado el referido Instituto, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propios, con la finalidad de financiar al sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o, en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5128, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona la fracción III del artículo 8; se adiciona una fracción primera al artículo 9, recorriéndose en su orden subsecuente de la fracción II a la VIII; y, se reforma el contenido de las fracciones II y III y se adiciona un penúltimo párrafo y recorriéndose el orden de los párrafos del artículo 9; se reforman las fracciones IV y V del artículo 13; así como se reforma el contenido del artículo 14; todos ellos de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", a efecto de armonizar algunas porciones normativas de dicha Ley, específicamente con los artículos 8, 9, 13, fracciones IV y V; y, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre de 2012, en el mismo Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en su ejemplar número 5030.

La referida Ley del Instituto establecía el objeto para el cual fue creado, así como sus atribuciones, conformación de su patrimonio, de su Órgano de Gobierno, Administración y Vigilancia, por lo que a efecto de contar con el marco jurídico que proveyera al exacto cumplimiento y observancia de la misma, se requería de la expedición del Estatuto Orgánico que precisara las Unidades Administrativas que conformaban al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo y sus atribuciones, así como las funciones de los Órganos de Administración y Vigilancia, por lo que el 12 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5236, el Estatuto Orgánico de dicho Organismo.

En otro orden de ideas, el 21 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; acto legislativo mediante el cual se reformó, incluso, su denominación por la de "Ley del Fondo Morelos", ratificándose la competencia y atribuciones de la Entidad Paraestatal.

Asimismo, dicha reforma tuvo como finalidad, entre otras cosas, la ampliación del objeto del citado Organismo, a fin de que pudiera llevar a cabo el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Por último, con fecha 04 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual vino a abrogar la anterior Ley, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer el conjunto de atribuciones y facultades que, a partir del primero de octubre de 2018, habrán de dar forma y contenido al diseño institucional de la Administración Pública Estatal, redefinirán las responsabilidades de las Unidades Administrativas en cada Dependencia, evitando que se dupliquen actividades y sean congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles, racionalizando así el uso de éstos y orientando los esfuerzos de trabajo en forma programada.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se obligan distintas modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos la Ley del Fondo Morelos y en consecuencia también al Estatuto Orgánico del Fondo Morelos; entre ellas, que este Instituto se encuentra sectorizado a la ahora Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

En cuanto a la Ley del Fondo Morelos ya fueron realizadas diversas adecuaciones mediante el DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se expiden y reforman diversas disposiciones a la "Ley Fondo Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5747 de fecha 26 de septiembre de 2019.

Derivado de lo expuesto, se estima conveniente la abrogación del Estatuto Orgánico vigente y dar paso a la expedición de un nuevo ordenamiento, ya que resulta necesario realizar la armonización integral de sus disposiciones con el contenido de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley del Fondo Morelos en cuanto a la reforma antes mencionada.

Por otra parte, es necesario mencionar que el presente Estatuto, ha sido aprobado mediante Acuerdo número 24-26/11/19, tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado, celebrada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Estatuto Orgánico se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL FONDO MORELOS CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto regular y determinar la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno, de Administración y de Control Interno, que integran el Fondo Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I. Acreditado, a la persona física o moral que recibe del Fondo Morelos un financiamiento, comprometiéndose a restituirlo en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen, en términos del acto jurídico celebrado al efecto;

II. Comisario Público, a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Fondo Morelos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica;

III. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Fondo Morelos, al organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;

V. Ley, la Ley del Fondo Morelos;

VI. Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión que se establezca con cargo a terceros del Fondo Morelos, a los mecanismos bajo los cuales se establecen los supuestos para poder realizar condonaciones de intereses moratorios u otras comisiones;

VII. Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, a las normas que contienen los supuestos y requisitos para realizar las reestructuras de los financiamientos o cancelación de adeudos;

VIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia del Fondo Morelos;

IX. Oficinas de Representación, a la instalación subordinada que opera las funciones inherentes al Fondo Morelos en un lugar separado de la oficina principal u oficina central y depende económicamente de esta;

X. Presidente, a la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo;

XI. Proyecto de Derrama Anual, a la Programación de Derrama Anual de todos los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;

XII. Programas de Financiamiento, a los diferentes mecanismos bajo los cuales el Fondo Morelos otorga financiamientos al sector productivo, conforme a las Reglas de Operación de cada uno de estos;

XIII. Programas de Microfinanciamientos, a los financiamientos otorgados al amparo de los programas con la metodología de microcrédito;

XIV. Proyecto de Financiamiento, al trámite o solicitud de crédito por parte de una persona física o moral, que requiere un conjunto de documentos para ser analizados y emitir un Dictamen;

XV. Proyecto Productivo, a los proyectos de negocio o empresa que buscan generar rentabilidad económica y obtener ganancias en dinero;

XVI. Reglas de Operación, a la normativa que incluye los requisitos, montos, plazos, características, especificaciones y otras, de los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;

XVII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;

XVIII. Solicitante, a la persona física o moral que pide o busca un financiamiento o crédito siguiendo un procedimiento establecido por el Fondo Morelos, para lo cual tiene que cumplir con requisitos establecidos;

XIX. Solicitud de Financiamiento, al documento mediante el cual el interesado inicia el trámite para solicitar un financiamiento;

XX. Solicitud de Recursos Financieros, al documento mediante el cual la Dirección de Operaciones solicita el recurso para la entrega del financiamiento al Solicitante;

XXI. Solicitud de Reestructuración de Operaciones, al documento mediante el cual el Acreditado solicita la reestructuración de su adeudo;

XXII. Solicitud de Condonación de Intereses Moratorios, penas o cualquier otra comisión, al documento mediante el cual el Acreditado solicita la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra Comisión con cargo a terceros;

XXIII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Morelos; y,

XXIV. Unidades Administrativas, a las que integran al Fondo Morelos.

Artículo 3. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, el Fondo Morelos contará con el personal que se señale en este Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL FONDO MORELOS

Artículo 4. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, al que también podrá referirse como Fondo Morelos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan. Sectorizado por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría que determine, misma que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Artículo 5. Las fuentes de fondeo ante las que el Fondo Morelos podrá gestionar y obtener recursos son, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El Gobierno Federal;
- II. El Gobierno del Estado;
- III. Los Municipios;
- IV. La Banca Comercial; y,
- V. Los Organismos a nivel nacional o extranjeros, de acuerdo con la normativa.

Artículo 6. El Fondo Morelos podrá establecer Oficinas de Representación en cualquier Municipio del Estado, previo estudio del requerimiento, factibilidad técnica y presupuestal, así como aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo Morelos planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, los Programas Sectoriales, a las Políticas y Lineamientos de la Secretaría o Dependencia Coordinadora de su Sector, al Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y el Presupuesto propio autorizado por el Consejo Directivo, así como en lo previsto por la Ley Estatal de Planeación y demás normativa.

El Fondo Morelos, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa.

Artículo 8. Al Fondo Morelos le corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 6 de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL FONDO MORELOS Y SU EJERCICIO

Artículo 9. Además de lo establecido por la Ley en su artículo 8, el patrimonio del Fondo Morelos se constituye con los siguientes bienes y derechos:

I. Las aportaciones o subsidios del Gobierno del Estado, así como de cualquier Entidad Pública o Privada, Federal o Local;

II. Todos los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, toda clase de recursos financieros, operativos, archivos y, en general, todo el equipo e infraestructura;

III. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que una vez agotado el proceso judicial de la cartera contenciosa se adjudique el Fondo Morelos, o los que reciba en dación en pago; y,

IV. En general, todos los ingresos que genere en su favor el Fondo Morelos, producto de las diversas actividades que realiza en cumplimiento de los fines para los que fue creado.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a los fines y obligaciones del Fondo Morelos y sufragar los gastos de su administración, se ejercerá el patrimonio del mismo, de conformidad con los ingresos estimados, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 11. Los ingresos y el Presupuesto de Egresos del Fondo Morelos que para cada ejercicio fiscal apruebe el Consejo Directivo, deberán ser ejercidos de acuerdo a lo previsto en el Programa Presupuestario; debiendo contener la descripción detallada de los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12. El ejercicio y administración de los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Morelos, se llevará a cabo a través de sus Unidades Administrativas y servidores públicos competentes, quienes deberán sujetarse a las partidas presupuestales aprobadas, así como a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, los lineamientos para el ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo Morelos, las disposiciones que, en su caso, determine el Consejo Directivo y demás normativa.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 13. El Fondo Morelos apoyará preferentemente a las personas físicas o morales que se cataloguen como micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores primario, secundario y terciario del sector productivo, con base en la clasificación definida por la Secretaría de Economía Federal, con participación mayoritaria mexicana y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio, agropecuarias o agroindustriales.

Artículo 14. Los financiamientos serán otorgados a las empresas que cuenten con características de formalidad empresarial, solvencia moral y financiera y que presenten un proyecto viable, de acuerdo con los requisitos definidos por el Fondo Morelos en las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento o, en su caso, por las Secretarías, Dependencias o Entidades, Federales o Estatales, en donde el Fondo Morelos participe como intermediario financiero.

Artículo 15. Cada Programa de Financiamiento otorgará los recursos respectivos bajo diferentes opciones en materia de monto, tasas de interés, plazo de amortización y garantías, de conformidad con sus propias Reglas de Operación.

Artículo 16. La aplicación de los financiamientos para los fines que fueron requeridos, será supervisada por personal del Fondo Morelos y comprobada ante esta instancia por el Acreditado, posteriormente a la fecha de otorgamiento del financiamiento, de conformidad con lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 17. Cada Proyecto de Financiamiento contará con un expediente en el que se integrará tanto la Solicitud del Financiamiento, como los documentos y estudios requeridos por el Fondo Morelos, conforme a las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 18. Como resultado de la evaluación de un Proyecto de Financiamiento, se emitirá un reporte en el que se integrarán los análisis y estudios realizados por personal del Fondo Morelos y que incluyen la evaluación del producto o servicio y del mercado a satisfacer, la evaluación de los procesos y la capacidad productiva, los procesos administrativos y los análisis económico y financiero de la empresa del Solicitante.

Artículo 19. En caso de que el Solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos, documentación, criterios mínimos necesarios dentro de la evaluación técnica y financiera referente a la viabilidad y rentabilidad del Proyecto de Financiamiento, conforme a las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento, el Fondo Morelos emitirá la carta de rechazo correspondiente, dando por concluido el trámite de la Solicitud de Financiamiento.

**CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO
MORELOS**

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Morelos contará con los siguientes Órganos de Gobierno y de Administración y de Control Interno:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General; y,

III. Un Órgano Interno de Control, que dependerá y formará parte de la estructura de la Secretaría de la Contraloría de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 21. Para el desempeño de sus funciones, el Fondo Morelos cuenta, además, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección de Administración;
- II. La Dirección de Operaciones; y,
- III. La Dirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas a las que se hace mención en el párrafo anterior estarán adscritas directamente a la Dirección General.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los Lineamientos, Políticas y Programas que el Consejo Directivo y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 22. El Consejo Directivo será el máximo Órgano de Gobierno del Fondo Morelos; y, se integra en la forma que determina el artículo 10 de la Ley.

El Consejo Directivo del Fondo Morelos contará con un Secretario Técnico que será un servidor público elegido por dicho Órgano Colegiado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normativa.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Por cada integrante propietario, se designará un suplente que lo sustituirá, el cual deberá contar con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario; designación que se deberá realizar de manera escrita por la persona Titular ante el Presidente, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

El Director General y el Comisario Público asistirán a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados a las Sesiones Ordinarias los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que se estime conveniente, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Consejo Directivo en la Sesión inmediata anterior.

Artículo 23. Al Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica y la Ley, le corresponden:

I. Crear Comités de Evaluación de los diferentes Programas para aprobar o rechazar los financiamientos que se presenten;

II. Facultar al Director General para aprobar los financiamientos conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento;

III. Aprobar los asuntos del Fondo Morelos respecto de los cuales no exista atribución a cargo del Director General; y,

IV. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles o inmuebles que reciba en dación de pago o se adjudique el Fondo Morelos, cumpliendo los requisitos que establece la normativa.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES**

Artículo 24. El Consejo Directivo sesionará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, debiendo hacerlo en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 25. Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

I. Asistir a las Sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;

II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Directivo;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;

V. Notificar la designación de su suplente, en los términos del artículo 10 de la Ley del Fondo Morelos y del presente Estatuto;

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en las Sesiones;

VII. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo Directivo a las que asistan; y,

VIII. Las demás funciones que les confiera el propio Consejo Directivo y la normativa de la materia.

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

I. Representar al Consejo Directivo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Consejo Directivo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;

III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

IV. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;

V. Dar seguimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

VI. Proponer al Consejo Directivo el calendario de las Sesiones;

VII. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates, con su voto de calidad; y,

VIII. Las demás funciones que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa.

Artículo 27. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Auxiliar al Presidente en la celebración de las Sesiones;

II. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previo Acuerdo con el Presidente;

III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo Directivo, los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones;

IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para la celebración de las Sesiones;

V. Solicitar a los suplentes de las personas Titulares del Consejo Directivo al momento de su incorporación a las Sesiones, acrediten con la documental que corresponda, la designación que los ostenta como tales;

VI. Elaborar y dar seguimiento a las actas de las Sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;

VII. Llevar el registro y control de las actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Directivo;

VIII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Directivo y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

IX. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las Sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los Acuerdos tomados en las mismas; y,

X. Las demás funciones que establezca la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28. El Director General tiene a su cargo la dirección y administración del Fondo Morelos, para lo cual cumplirá las funciones y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, demás normativa y, en su caso, los Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

Así mismo, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Presupuestarios, en las políticas que determinen sus Órganos de Administración, Dirección y Vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Director General se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 29. Además de las previstas en la Ley Orgánica y la Ley, corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

I. Autorizar o aprobar los financiamientos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Financiamientos que opera el Fondo Morelos, en las cuales le delegue esa facultad el Consejo Directivo;

II. Atender la Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicación y Sistemas necesaria para el funcionamiento del Fondo Morelos, conforme a los Manuales Administrativos;

III. Mantener actualizada la información del Fondo Morelos, que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos deba publicarse a través del portal de transparencia;

IV. Celebrar Acuerdos, Convenios o Contratos para la captación y operación de recursos, a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para la inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Fondo Morelos, para su beneficio y bajo los mecanismos y Lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;

V. Celebrar Contratos de apertura de crédito con los acreditados, previa autorización de su financiamiento conforme a las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Financiamiento que opera el Fondo Morelos;

VI. Certificar documentos que obren en los archivos del Fondo Morelos y en cuya elaboración haya intervenido, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o investigación;

VII. Otorgar constancias de los documentos originales que obren en el archivo del Fondo Morelos, a solicitud de los interesados; y,

VIII. Proponer al Consejo Directivo la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico, así como designar a los demás servidores públicos del Fondo Morelos y, en su caso, firmar los nombramientos de todos los servidores públicos del Fondo Morelos; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a la normativa.

Artículo 30. La representación del Fondo Morelos, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él, que podrá ser publicado en el Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Artículo 31. El Director General, para el desarrollo de las funciones del Fondo Morelos, podrá contratar a asesores externos, en términos del presupuesto autorizado y previo Acuerdo favorable que emita el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento adecuado de los fines del Fondo Morelos, los que señale este Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 33. Las personas Titulares de las Direcciones del Fondo Morelos, son las responsables del funcionamiento de cada área y de las Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo bajo su mando al personal administrativo y, en su caso, al personal técnico u operativo asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto aprobado.

Las Unidades Administrativas tendrán las atribuciones y funciones que señalen el presente Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 34. Para ocupar la Titularidad de las Unidades Administrativas a que alude el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico, se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener, cuando menos, veinticinco años cumplidos al momento de la designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 79, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica; y,

III. Contar con Título, Cédula Profesional de Licenciatura y acreditar conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo con las funciones y el cargo a desempeñar.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 35. A las personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Observar las normas y políticas generales del Fondo Morelos y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Manuales Administrativos y demás normativa, así como las instrucciones del Consejo Directivo o del Director General que les otorguen en los asuntos de su competencia;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de trabajo encomendados a su Unidad Administrativa;

III. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, que por su importancia requieran de su intervención;

IV. Emitir Dictámenes, Opiniones, Informes o cualquier otro documento sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Director General;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;

VI. Proponer al Director General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las diversas Unidades Administrativas ;

VIII. Analizar, conjuntamente con el servidor público subalterno responsable de la Unidad Administrativa respectiva, los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los asuntos, proyectos, trámites o expedientes que le competen;

IX. Evaluar periódicamente el desempeño de su personal;

X. Proporcionar al servidor público respectivo, la información de la Unidad Administrativa a su cargo que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Fondo Morelos deba publicar;

XI. Vigilar el debido cumplimiento de la normativa en el ámbito de su competencia;

XII. Colaborar en la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;

XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;

XIV. Comunicar los Acuerdos de trámite, transmitir las Resoluciones o Acuerdos al Director General; y, autorizar con su firma los que emita en el ejercicio de sus facultades;

XV. Proponer al Director General las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. Establecer comunicación con las demás Unidades Administrativas y áreas para el óptimo desarrollo de sus funciones;

XVII. Informar periódicamente de la productividad y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;

XIX. Establecer los Lineamientos para el óptimo funcionamiento de la Dirección a su cargo;

XX. Coordinar con otros servidores públicos adscritos al Fondo Morelos, así como los adscritos a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las actividades que les hayan sido encomendadas para su cumplimiento;

XXI. Proponer al Director General, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;

XXII. Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago de los derechos previstos en la Ley de la materia; y,

XXIII. Revisar y rubricar los Contratos, Convenios, Acuerdos de Coordinación, Dictámenes y Proyectos que en las materias de su competencia suscriba el Director General.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 36. A la persona Titular de la Dirección de Administración le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar el proyecto del Programa Presupuestario, así como el Presupuesto de Ingresos y de Egresos anual del Fondo Morelos, sometiéndolos a consideración del Director General para su presentación ante el Consejo Directivo; y, una vez aprobados estos, autorizar y vigilar su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa;

II. Integrar y elaborar los informes de avance, de análisis y de seguimiento presupuestal del Programa Presupuestario; así como enviar los informes correspondientes a las diversas instancias gubernamentales;

III. Llevar a cabo los procedimientos correspondientes respecto de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Fondo Morelos, conforme a la Ley de la materia;

IV. Administrar la aplicación del fondo revolvente;

V. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de los recursos humanos y materiales del Fondo Morelos;

VI. Supervisar la adecuada elaboración de las conciliaciones ante las diferentes instituciones bancarias y crediticias con las que tenga relación el Fondo Morelos;

VII. Elaborar los Estados Financieros del Fondo Morelos para su presentación a la Dirección General y su aprobación en el Consejo Directivo, así como coordinar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VIII. Proveer a las Unidades Administrativas y demás áreas del Fondo Morelos, los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio;

IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que el Fondo Morelos requiera, de conformidad con la normativa y vigilando la elaboración de los Contratos, Convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;

X. Atender los requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo Morelos;

XI. Integrar y mantener actualizado el inventario, resguardos y aseguramiento de los bienes que conforman el patrimonio del Fondo Morelos y establecer programas de mantenimiento y conservación, así como evaluar las bajas y enajenaciones de los bienes muebles obsoletos, atendiendo los procedimientos y normativa para ello;

XII. Coordinar y analizar con las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, la información mensual del ejercicio del gasto en comparación con el presupuesto del ejercicio correspondiente, a efecto de informar el estado que guardan respecto al Programa Presupuestario autorizado y su techo financiero disponible;

XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información que requieran las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, estableciendo controles que permitan la evaluación continua de resultados;

XIV. Establecer, coordinar y aplicar las normas, directrices generales, políticas y procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de transporte del Fondo Morelos, así como planear y diseñar los sistemas y procedimientos, supervisando el buen uso y funcionamiento de los mismos, procurando la modernización administrativa e informática del Fondo Morelos;

XV. Validar los Dictámenes de incobrabilidad o incosteabilidad conforme las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos;

XVI. Resguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles adjudicados u obtenidos en dación de pago a favor del Fondo Morelos, de los cuales se tenga su posesión; y, realizar los procesos administrativos para la enajenación de los bienes conforme a la normativa;

XVII. Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal adscrito al Fondo Morelos;

XVIII. Coordinar y supervisar la aplicación del tabulador de sueldos del Fondo Morelos autorizado por el Consejo Directivo;

XIX. Coordinar y supervisar la elaboración de la nómina del personal del Fondo Morelos;

XX. Formular los proyectos de los Manuales Administrativos para presentarlos al Director General y, a su vez, sean sometidos a la aprobación del Consejo Directivo;

XXI. Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo para la custodia de los instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Fondo Morelos;

XXII. Tramitar oportunamente la administración de los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que conforman el patrimonio del Fondo Morelos;

XXIII. Suscribir y firmar los certificados de adeudo que sean necesarios para el inicio o continuación de un proceso judicial de recuperación de adeudos a favor del Fondo Morelos y en contra de terceros;

XXIV. Atender en materia administrativa, las diferentes auditorías que se efectúen al Fondo Morelos;

XXV. Participar en el procedimiento de entrega recepción del personal que cause baja o alta en la plantilla de personal del Fondo Morelos; y,

XXVI. Emitir los cheques y supervisar las transferencias correspondientes para el otorgamiento de los Financiamientos que otorga el Fondo Morelos y los inherentes al gasto propio, de conformidad con las personas autorizadas para ello en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 37. A la persona Titular de la Dirección de Operaciones le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, controlar, revisar y vigilar el otorgamiento de los diferentes tipos de financiamiento que opera el Fondo Morelos;

II. Atender las solicitudes de financiamiento, analizar y presentar ante las instancias correspondientes los expedientes viables para el otorgamiento o, en su caso, negativa del financiamiento solicitado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento respectivo;

III. Solicitar a la Dirección Jurídica, la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles de estos últimos, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado;

IV. Dar seguimiento al avance de los Programas de Financiamiento respectivos;

V. Elaborar el Proyecto de Derrama Anual de los Programas de Financiamiento, así como sus Reglas de Operación para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo Directivo, a través del Director General;

VI. Apoyar al Director General en los trámites y gestiones que se requieran para la captación y operación de los recursos provenientes de las diversas fuentes de fondeo que se contraten;

VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de financiamientos otorgados conforme a los distintos Programas de Financiamiento y sus Reglas de Operación;

VIII. Integrar y resguardar los expedientes de créditos otorgados, hasta en tanto no pasen a formar parte de la cartera vencida, conforme a los Manuales Administrativos;

IX. Llevar a cabo la correcta comprobación de los recursos obtenidos por el Fondo Morelos, ya sean estatales o federales, antes las instancias correspondientes;

X. Supervisar, dirigir y ejecutar las labores de cobranza extrajudicial de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal;

XI. Remitir a la Dirección Jurídica los asuntos de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal, que requieran ser atendidos por la vía judicial, cuando se hayan agotado las gestiones extrajudiciales;

XII. Investigar y analizar las condiciones de los financiamientos que ofrece el mercado local, para la toma de decisiones y, en su caso, mejorar los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos;

XIII. Establecer y supervisar los indicadores de desempeño de los Programas de Financiamiento, en lo relacionado con la derrama;

XIV. Planear y desarrollar herramientas para el análisis y evaluación de los Programas de Financiamiento;

XV. Vigilar la correcta aplicación de las Reglas de Operación, políticas y procedimientos en las operaciones de los Programas de Financiamiento;

XVI. Establecer los métodos y los formatos para el análisis de viabilidad económica de los Proyectos de Financiamiento;

XVII. Establecer los procedimientos para el trámite interno de las solicitudes de financiamiento;

XVIII. Analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de financiamiento;

XIX. Vigilar las actividades de promoción y análisis de Proyectos de Financiamiento, que lleve a cabo el personal del Fondo Morelos;

XX. Elaborar los reportes periódicos que sean necesarios respecto del cumplimiento de sus funciones;

XXI. Dar asesoría y capacitación a los promotores y analistas, para el buen desempeño de sus funciones;

XXII. Brindar asesoría a los solicitantes de financiamiento que así lo requieran;

XXIII. Otorgar seguimiento a los programas y proyectos productivos financiados por las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;

XXIV. Coordinar, comprobar y, en su caso, emitir los reportes necesarios de las convocatorias para los programas federales que opere el Fondo Morelos;

XXV. Coordinar los concursos de proyectos productivos gestados en el sector académico;

XXVI. Atender las actividades de vinculación del Fondo Morelos con el sector educativo;

XXVII. Coordinar y supervisar la buena operación y trámite de las solicitudes de financiamiento que se efectúen en las Oficinas de Representación del Fondo Morelos; y,

XXVIII. Apoyar en la gestión de las solicitudes de recursos financieros que realice el Fondo Morelos.

Artículo 38. A la persona Titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, Lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Vigilar, coordinar y dirigir las actuaciones del personal a su cargo cuando intervengan como apoderados legales conforme a los poderes otorgados por el Director General, en todas las gestiones judiciales y administrativas de carácter legal en que sea parte;

IV. Revisar, elaborar y rubricar los Proyectos de estudios jurídicos, Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Fondo Morelos para su funcionamiento;

V. Organizar y supervisar la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a solicitud de la Dirección de Operaciones, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles que los Acreditados, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado; y, emitir el Dictamen correspondiente;

VI. Supervisar, dirigir y evaluar la elaboración de los instrumentos jurídicos que se requieran para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Fondo Morelos, de conformidad con la normativa, así como los trámites inherentes de los mismos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

VII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas del Fondo Morelos cuando sea requerido;

VIII. Proponer y realizar los anteproyectos de modificaciones y reformas que requiera la normativa relacionada con las atribuciones, funcionamiento y actividades del Fondo Morelos, así como revisar y compilar el marco jurídico en el ámbito de su competencia;

IX. Supervisar, revisar y tramitar el procedimiento para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Fondo Morelos y la reestructuración de operaciones, en apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, expedidos por el Consejo Directivo;

X. Supervisar, dirigir y evaluar las labores de cobranza extrajudicial y judicial de los financiamientos otorgados por programas especiales, así como únicamente la cobranza judicial de los Programas de Microfinanciamiento que sean turnados por la Dirección de Operaciones;

XI. Supervisar, revisar y tramitar las solicitudes para llevar a cabo el procedimiento para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión, con apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a los Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión del Fondo Morelos expedidos por el Consejo Directivo, así como elaborar el análisis respectivo;

XII. Supervisar, revisar y evaluar las acciones y procedimientos administrativos y judiciales para la recuperación extrajudicial y judicial de la cartera administrativa, vencida y contenciosa, de los programas especiales que se encuentren en este supuesto;

XIII. Turnar los casos de cartera vencida a los abogados del Fondo Morelos, cuando sean remitidos por las Unidades Administrativas correspondientes, para su recuperación por la vía judicial;

XIV. Dar seguimiento y coadyuvar con la Dirección de Administración sobre el avance del trámite correspondiente, para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que se adjudiquen o reciba en dación de pago el Fondo Morelos, conforme a la normativa;

XV. Gestionar, en coordinación con el personal de la Dirección de Administración, los recursos necesarios para llevar a cabo las diligencias de toma de posesión del bien que tengan verificativo dentro del proceso judicial instaurado por el Fondo Morelos en contra de los deudores;

XVI. Negociar con los acreditados, deudores solidarios, avales, garantes prendarios e hipotecarios, la cobranza y recuperación de su adeudo respecto de los Programas de Financiamiento asignados conforme a las políticas vigentes;

XVII. Actualizar los mecanismos y procedimientos para la correcta aplicación de los pagos de los acreditados a favor del Fondo Morelos;

XVIII. Supervisar la correcta aplicación y registro de los pagos recibidos por los Acreditados;

XIX. Supervisar la entrega de la documentación que formalizó el financiamiento a los acreditados derivado de la liquidación total del adeudo;

XX. Supervisar y revisar la correcta devolución respecto de los saldos a favor y la aportación del fondo de garantía, derivado de la liquidación total del adeudo y, en su caso, renovación del financiamiento;

XXI. Supervisar la entrega de la información parcial y mensual a las Instituciones de información crediticia que corresponda;

XXII. Supervisar la entrega de los reportes que requieran las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como de las organizaciones o instituciones que constituyan las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;

XXIII. Supervisar, vigilar y dirigir la correcta aplicación de los adeudos por concepto del seguro de cobertura de crédito, cancelación de adeudo, adjudicación, dación en pago y embargo, de conformidad con las políticas, normas y bases vigentes;

XXIV. Elaborar y tramitar los certificados de adeudo o actualización de Incidente de Liquidación de Intereses, de los asuntos en cartera contenciosa;

XXV. Elaborar el Dictamen por incobrabilidad o incosteabilidad y las cédulas para la cancelación de adeudos conforme a las normas y bases vigentes;

XXVI. Informar, cuando sea requerido por el Director General, sobre el comportamiento y situación de la cartera contenciosa;

XXVII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Fondo Morelos;

XXVIII. Entregar a la Dirección de Administración, los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles adjudicados o recibidos en dación de pago, así como, en su caso, las llaves de acceso a los mismos, para su administración, custodia y resguardo correspondiente; y,

XXIX. Remitir a la Dirección de Administración, para su resguardo, una vez formalizados, los contratos e instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los financiamientos que otorgue el Fondo Morelos.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39. El Órgano Interno de Control de Fondo Morelos, estará integrado por un Comisario Público, quien será designado, dependerá y formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica.

Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley y las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 40. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de este último;

IV. Dos vocales, que serán las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Fondo Morelos, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones; y,

V. Las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica del Fondo Morelos, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz; y, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del Titular. Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su cargo o funciones.

Artículo 41. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 42. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe, en términos del párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Orgánica.

Artículo 43. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas Titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 44. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona Titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, por el tiempo que sea necesario, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 46. Las relaciones laborales entre el Fondo Morelos y sus trabajadores se regirán por el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que al efecto establezca el Fondo Morelos, en su caso, la Ley Federal del Trabajo aplicable supletoriamente así como la demás normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 47. Los integrantes del Consejo Directivo, así como los servidores públicos del Fondo Morelos, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión por los delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa.

Artículo 48. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los 10 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Fondo Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el 22 de noviembre de 2017; y, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. En el supuesto de que se realicen cambios a la estructura del Fondo Morelos, se deberán actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa según su ámbito de competencia.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 9, fracción XXV; y, 15, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Fondo Morelos, dentro del plazo de 10 días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios sufridos por virtud de este Estatuto Orgánico, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos Titulares de las Unidades Administrativas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley del Fondo Morelos, demás normativa y por el Consejo Directivo del Fondo Morelos.

SEXTA. Se instruye al Director General inscriba el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, penúltimo párrafo; y, 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento y que se hayan iniciado con el Estatuto Orgánico a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se resolverán conforme a este último hasta su conclusión.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico serán resueltos por la Dirección General, de conformidad con la normativa.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fondo Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 26 días del mes noviembre de 2019.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL FONDO MORELOS
LA COORDINADORA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA SUPLENTE
EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS
XOCHITL JIMÉNEZ NÚÑEZ
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA
LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MARÍA ANTONIETA VERA RAMÍREZ
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
GABRIEL RAMÓN GARCÍA VENCES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO Y CULTURA
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
HIDROAGRÍCOLA Y DESARROLLO RURAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FERNANDO ZAVALA GALINDO
EL DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
DE LA POLÍTICA SOCIAL EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ENRIQUE IRAGORRI DURÁN
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
JESÚS FERNANDO SERRANO LAURETTA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL FONDO MORELOS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN V, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV; y, 25, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 Y 7, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO EN LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, en materia de combate a la corrupción, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las Autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese contexto, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Leyes Secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En cumplimiento a lo anterior, el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, así como sentar las bases y los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno.

El artículo cuarto del Acuerdo citado en el párrafo anterior, señala que el Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los Entes Públicos para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Así también, prevé que el Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Asimismo, el artículo Décimo Primero del Acuerdo multicitado, dispone que para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Además, el propio artículo especifica que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Ente Público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Igualmente, el artículo segundo transitorio dispone que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética.

En cumplimiento a lo previsto en el propio Acuerdo, el 8 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y tercero transitorio, del Código de Ética, citado en el párrafo anterior, se elaboró el presente Código de Conducta, el cual fue debidamente aprobado por el Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y por el Órgano Interno de Control correspondiente.

Este Código de Conducta tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente en establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Finalmente, es importante señalar que todo el personal adscrito a esta Secretaría debemos observar invariablemente en nuestras actividades diarias los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, los cuales también nos servirán de guía en nuestro compromiso con la misión, la visión y objetivos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta deberán ser comprendidas y cumplidas por el personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 2. Corresponde al Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

I. Código de Conducta, al presente instrumento jurídico;

II. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

III. Comité de Ética, al Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

IV. Personal, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

V. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y,

VII. Unidades Administrativas, a cada una de la Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en términos de su Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. El personal debe cumplir, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores que a continuación se relacionan:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de Cuentas;
- XII. Competencia por Mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el artículo 4, del Código de Ética.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 5. El personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con los valores que a continuación se enuncian:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Se entenderá por cada uno de los valores antes relacionados lo que al efecto conceptúa el artículo 5 del Código de Ética.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS APLICABLES A TODO EL PERSONAL

Artículo 6. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, el personal en el ejercicio de sus atribuciones, deberá observar invariablemente las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Programas Gubernamentales;
- IV. Trámites y servicios;
- V. Procesos de evaluación;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Control interno;
- IX. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- X. Comportamiento digno.

Artículo 7. El personal debe conducir su actuación con legalidad, honestidad, lealtad, profesionalismo y con clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentarios y demás normatividad aplicable, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones;

III. Aprovechar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales, de manera responsable y eficiente; y, bajo los lineamientos de austeridad, ahorro, transparencia y con apego a la normatividad aplicable;

IV. Abstenerse de realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

V. Impedir que con su actuar se permita que el personal subordinado incumpla total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VI. Corresponder a la confianza que se les ha conferido;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presentan para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, con motivo del ejercicio del cargo público, de manera eficiente, eficaz y transparente, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

X. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con Programas o Contratos Gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado;

XI. Abstenerse de actuar de forma ostentosa o incongruente, es decir, desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciben con motivo del cargo público que desempeñan;

XII. Colaborar con otros servidores públicos y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y Programas Gubernamentales;

XIII. Asegurar que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como Abogados o Procuradores en juicios de carácter penal, civil, administrativo, mercantil o laboral, que se promuevan en contra de Instituciones Públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informados como superiores jerárquicos, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y,

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

Artículo 8. El personal debe conducir su actuación con integridad, colaborar entre sí con una plena vocación de servicio y propiciar el trabajo en equipo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Contribuir a que el ambiente laboral se caracterice por el trato digno y cordial, entre compañeras y compañeros, sin distinción del nivel jerárquico;

II. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros de trabajo, así como en la atención al público;

III. Trabajar en equipo con los superiores, las compañeras y compañeros de trabajo y con el personal subordinado;

IV. Evitar cualquier tipo de discriminación, tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, como con el público en general;

V. Orientar y atender de forma oportuna, clara y amable a la ciudadanía que asista a la Secretaría;

VI. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

VII. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VIII. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

IX. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

XI. Implementar estrategias que propicien la mejora de la atención y el desarrollo del trabajo;

XII. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

XIII. Repudiar y denunciar actos de corrupción, discriminación o cualquier otro que afecte las actividades o los bienes de la Secretaría;

XIV. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XV. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos, con la finalidad de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XVI. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 9. El personal debe conducirse de forma digna y respetuosa, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía; ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10. El personal que desempeñe funciones relacionadas con la rendición de cuentas, ya sea a cargo de las Unidades Administrativas o de la Secretaría, deberá dar acceso a la información pública a las personas que lo requieran de manera ágil y expedita, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

III. Asegurarse que en los casos en que sea declarada la inexistencia de la información o la documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en archivos institucionales correspondientes;

IV. Cuidar que no se oculte la información y la documentación pública;

V. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada la información pública, sin fundamento legal para ese efecto;

VI. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VII. Cuidar que no se proporcione la documentación e información clasificada como confidencial o reservada;

VIII. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

IX. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,

X. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS

Artículo 11. El personal que desempeñe funciones relacionadas con la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, debe brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo con lo siguiente:

I. Escuchar, orientar y atender de forma oportuna, sencilla, con respeto y cordialidad, a la ciudadanía en general, respetando invariablemente los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a los apoyos, consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas para acceder a los apoyos, en la atención de consultas, en la realización de trámites y gestiones, así como en la prestación de servicios; y,

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de apoyos y en general para cualquier trámite o servicio.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. El personal con funciones relacionadas con la administración de recursos humanos se apegará a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II. Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;

III. Evitar que se proporcione información confidencial o reservada contenida en los expedientes del personal y en los archivos de recursos humanos bajo su resguardo, a un tercero no autorizado;

IV. Asegurar que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación, o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;

V. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

VI. Abstenerse de disponer del personal a su cargo para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VII. Abstenerse de presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

VIII. Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y,

X. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA, ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES O EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13. El personal que participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o en la administración de bienes inmuebles, debe desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;

II. Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterarlos;

III. Evitar el recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

V. Abstenerse de anteponer intereses particulares que impidan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Evitar que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares;

VIII. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable; y,

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos exclusivamente para el servicio público, observando siempre los lineamientos de austeridad, ahorro, transparencia y con apego a la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El personal que participe en procesos de evaluación se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II. Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación; ya sea interna o externa, en términos de la normativa aplicable; y,

IV. Evitar que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, Programas y Proyectos Gubernamentales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCESOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 15. El personal que participe en procesos de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación de forma completa y clara;

V. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VII. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;

VIII. Modificar procesos y tramos de control interno, conforme a sus atribuciones, en las áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código;

IX. Implementar, en su caso, mejores prácticas y procesos para prevenir la corrupción y cualquier conflicto de interés;

X. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,

XI. Establecer, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS REGLAS APLICABLES

AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. El personal que participe en procedimientos administrativos, deberá fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;

III. Dar la oportunidad de presentar alegatos;

IV. Emitir la resolución respectiva;

V. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI. Informar, declarar o testificar, sobre los hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código;

VII. Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades; y,

VIII. Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como a este Código.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. En el desarrollo de sus funciones el personal, sin perjuicio del acatamiento del Código de Conducta, deberá cumplir además con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento Interior de la Secretaría y la demás normatividad aplicable.

Artículo 18. El Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 19. El Secretario, por conducto de las Unidades Administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría para que dé a conocer la existencia y el contenido del Código de Conducta, al personal adscrito a la Secretaría, así como al de nuevo ingreso.

CUARTA. El presente instrumento deberá difundirse también en el portal oficial de la Secretaría.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de 2020.

M.C. MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 9, FRACCIÓN IX, 11, 13, FRACCIONES III, VI; y, XIX; y, 29, FRACCIONES I, XIII Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIONES I, III Y XV, 12, 15, 16, FRACCIONES I, IV Y VII, 27, FRACCIÓN IV, 29 Y 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

En ese tenor, en nuestra Entidad Federativa es la Ley General de Bienes del Estado Morelos la que regula, entre otras hipótesis, la administración, control, aprovechamiento, destino y registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado y sus Municipios, disponiendo en sus artículos 4 y 5, fracciones I, III y XV que el patrimonio del Estado de Morelos y de sus Municipios, se compone de entre otros, de los bienes de dominio público, destacando para el presente Decreto, los clasificados como de uso común, los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los demás bienes inmuebles o muebles que sean de interés público o de uso común y no pertenezcan a la Federación, los Municipios o a particulares.

En otra tesis, el 03 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, Alcance, el Decreto por el que se modifica la nomenclatura de la sede del Poder Ejecutivo Estatal a "Palacio de Gobierno", instruyéndose en la cuarta disposición transitoria que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben emplear dicha nomenclatura en los actos y documentos públicos en los cuales se haga referencia a la Sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal.

Por su parte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5473, el Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles "Casa Morelos" y "Plaza de Armas", forman parte del dominio público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento. En efecto, tanto el "Palacio de Gobierno" como la "Plaza de Armas", son inmuebles que corresponden al régimen de dominio público por disposición expresa de la citada Ley General de Bienes del Estado, toda vez que el primero en mención se encuentra destinado por el Estado a un servicio público, mientras que el segundo es un bien de uso común que funciona como la principal plaza cívica a nivel estatal.

En el marco de lo anterior, en cumplimiento a la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto por el que se modifica la nomenclatura de la sede del Poder Ejecutivo Estatal a "Palacio de Gobierno", resulta necesario armonizar el Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles "Casa Morelos" y "Plaza de Armas" forman parte del dominio público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento.

Por otro lado, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual en su artículo 29, fracciones XII y XIII, dota a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal de atribuciones para coordinarse con las Dependencias, Entidades y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, en todo lo relativo a la construcción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado, así como planear, organizar, coordinar y dirigir el sistema de administración, registro y control de bienes de la Administración Pública Central.

En relación con lo anterior, hay que tener presente que la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 29, dispone que tratándose de aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se necesita concesión o permiso otorgado con las condiciones y requisitos que establezca la normativa aplicable; en ese contexto, su disposición reglamentaria establece a la Secretaría de Administración como la encargada de instrumentar y normar la política de administración, registro y control de bienes muebles e inmuebles, por conducto de la Unidad Administrativa competente.

En ese tenor, es necesario precisar las facultades de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, respecto a la administración, registro y control de la "Plaza de Armas", así como la respectiva competencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que ahora por virtud de la citada Ley Orgánica ya no se encuentra vinculada a la Secretaría de Gobierno.

El presente Decreto busca armonizar y perfeccionar de manera específica el marco normativo y las disposiciones administrativas que contribuirán a que la Administración Pública Estatal pueda cumplir con los objetivos, políticas y estrategias determinadas por la administración 2018-2024.

En ese sentido, se relaciona este instrumento con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual en el Eje Rector número 5, titulado "Modernidad para los Morelenses", señala en su objetivo estratégico número 5.15, la línea de acción número 5.15.1.4, consistente en regularizar el patrimonio inmobiliario y aprovechamiento de activos fijos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, INCLUIDA LA DENOMINACIÓN, DEL DIVERSO DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "CASA MORELOS" Y "PLAZA DE ARMAS", FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Decreto, así como sus Artículos Primero y Cuarto; las fracciones I y IV del artículo Quinto; y las fracciones I, III y IV del artículo Sexto, todo en el Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles denominados "Casa Morelos" y "Plaza de Armas" forman parte del dominio público del Estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento, para quedar como enseguida se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción II del artículo Sexto, del Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles denominados "Casa Morelos" y "Plaza de Armas", forman parte del dominio público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "PALACIO DE GOBIERNO" Y "PLAZA DE ARMAS" FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de los artículos 16, fracción I; y, 32, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que el bien inmueble identificado como "Palacio de Gobierno", forma parte de los bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. "Palacio de Gobierno" es la sede principal del Poder Ejecutivo Estatal y dicho inmueble estará primordialmente destinado a las oficinas e instalaciones relativas a dicha función.

ARTÍCULO QUINTO. ...

I. Queda prohibido el comercio en toda su superficie, por lo que ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal podrá emitir permisos, autorizaciones ni algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales en ella, salvo aquellas derivadas de los eventos culturales y de fomento turístico, previa autorización correspondiente;

II. ...

III. ...

IV. Se podrán realizar otras actividades que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. ...

I. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Unidad Administrativa competente, tendrá a su cargo el mantenimiento, así como el adecuado funcionamiento y operación de los servicios públicos de limpieza, jardinería, agua e instalaciones eléctricas del inmueble, también llevará una agenda que le permita organizar y administrar los eventos autorizados conforme la normativa aplicable;

II. Derogada.

III. La Comisión Estatal de Seguridad Pública, se hará cargo de la vigilancia y seguridad en la "Plaza de Armas"; y, específicamente le corresponderá la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino del bien; y,

IV. Las personas físicas o morales, públicas, sociales o privadas; que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividades o eventos enunciados en el presente Decreto, deberán solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Administración, en términos del Reglamento para la Plaza de Armas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías competentes, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 02 días del mes de octubre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, INCLUIDA LA DENOMINACIÓN, DEL DIVERSO DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "CASA MORELOS" Y "PLAZA DE ARMAS" FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. Secretaría de Turismo y Cultura. Al margen superior derecho un logotipo que dice: MMAC.- Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

LICENCIADA CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 3, 4, FRACCIÓN II, 8, 64, FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOVENO FRACCIONES I Y II DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO FIDEICOMISO PÚBLICO Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO", 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; y, 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A; y, se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado Artículo Segundo Transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las Leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los Titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Considerando que el presente Acuerdo cumple con las condiciones institucionales de la oferta de transparencia y rendición de cuentas", plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, siendo la Unidad de Transparencia del MMAC y su Comité, quienes se encarguen de revisar los procesos de gestión de información, así como, de la capacitación del personal de las estructuras administrativas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, habida cuenta que el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico del Fideicomiso, será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en: Avenida Guillermo Gándara, sin número, COLONIA Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62410; con un horario de atención de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 608-33-50 y (777) 608-33-57; y,

II. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran el Fideicomiso, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo, fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Dirección Administrativa del Fideicomiso;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Dirección de Colección y Registro del Fideicomiso;

IV. La persona Titular de la Unidad de Transparencia; y,

V. La persona Titular de la Comisaría Pública del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano como el Órgano Interno de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

TERCERA. Cualquier disposición de igual o menor rango jerárquico que contravenga el presente Acuerdo queda derogada.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO MUSEO MORELENSE DE ARTE
CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO
LIC. CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2016-2018/2019-2021.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; y, POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO MARTÍN GUTIÉRERZ MARTÍNEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA PAULINA VILLALBA CORTEZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción Municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio Municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los Municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia Municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1.- El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo poder ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en: Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; siendo éste una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano Francisco Erik Sánchez Zavala, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Yecapixtla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La ciudadana Paulina Villalba Cortez, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Yecapixtla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- El ciudadano Martín Gutiérrez Martínez, Secretario Municipal, designado por el Presidente Municipal de Yecapixtla, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el nombramiento fecha 1 de enero de 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto número seis del Acta N° 23 de la Sesión Ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de fecha 1 de agosto del año 2019, se autorizó al Presidente Municipal, Ciudadano Francisco Erik Sánchez Zavala, al Secretario Municipal Ciudadano Martín Gutiérrez Martínez; y, a la Síndico Municipal, Ciudadana Paulina Villalba Cortez, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Yecapixtla, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard Las Palmas s/n, Centro Histórico, en Yecapixtla, Morelos, Código Postal 62820.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la Entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito Municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del municipio de Yecapixtla, Morelos;

V.- Generar respuesta a través del “EL PROGRAMA” a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de “EL PROGRAMA”;

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA” y,

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de “EL PROGRAMA” de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Yecapixtla, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

a) Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible “EL PROGRAMA” con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales; y,

b) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b) Difundir el inicio, avance y resultado de “EL PROGRAMA”, previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c) Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en “EL PROGRAMA”;

d) Asegurarse que “EL PROGRAMA”, contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y Municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e) Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f) Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g) Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado órgano colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas; y,

h) Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de "EL PROGRAMA" deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del Municipio): Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable; y, deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" someterá la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso; y, que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la Convocatoria de Consulta Pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de amplia circulación en el Estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social responsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones y,

V. "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA"; y, en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL MUNICIPIO" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL EJECUTIVO ESTATAL", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" de conformidad con la legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población y,

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de "EL PROGRAMA", debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", quedará a cargo de "EL MUNICIPIO"; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES"; y, el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre "LAS PARTES" y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al Titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES", promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y lineamientos.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. "LAS PARTES" dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Yecapixtla, Morelos, a treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YECAPIXTLA, MORELOS

C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

C. PAULINA VILLALBA CORTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2016-2018/2019-2021.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; Y, POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL CIUDADANO MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA PAULINA VILLALBA CORTEZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y, el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la constitución federal y las leyes establecen; por lo cual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

El ordenamiento legal de referencia, establece en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la federación, los estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; de igual forma, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

Esta misma ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje II de Política Social en el objetivo “Desarrollo Sostenible” que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. Señala además que el hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido, es por ello que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

V. El artículo 8, fracciones I y XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los gobiernos municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la ley aludida en este párrafo y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

VI.- El municipio de Yecapixtla se encuentra entre las coordenadas geográficas de longitud oeste 98° 47' - 98° 56' y latitud norte 18° 46' - 18° 57', con una altitud promedio entre 1,300 y 2, 200 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Atlatlahucan y el Estado de México, al poniente con los municipios de Cuautla y Atlatlahucan, al sur con los municipios de Temoac, Ayala y Cuautla; y, al oriente con el Estado de México y los municipios de Ocuituco, Zacualpan y Temoac. La Cabecera Municipal, Juan Morales y Xochitlán son las principales localidades. Su superficie es de aproximadamente 176.41 km².

Que dentro de los límites del municipio de Yecapixtla, Morelos, se encuentra decretada con carácter estatal un área natural protegida, la denominada “Zona Sujeta a Conservación Ecológica Los Sabinos – Santa Rosa – San Cristóbal”, la cual fue decretada el 31 de marzo de 1993. El polígono de esta área natural protegida incide en tres municipios del estado de Morelos: Cuautla, Ayala y Yecapixtla; se localiza al oriente de la Entidad e incluye la parte de la rivera del Río Cuautla y zonas de manantiales, conocidas como Los Sabinos – Santa Rosa – San Cristóbal; fue decretada con el objeto de proteger y preservar este importante afluente de la presión que ejerce el crecimiento de la población y el crecimiento urbano desmedido e irregular.

A parte de esta área natural protegida, en los límites del municipio de Yecapixtla, no se encuentran decretadas otras áreas naturales protegidas de carácter federal.

VII.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Yecapixtla, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL EJECUTIVO ESTATAL”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo poder ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, fracción XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la Entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los Municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en: Avenida Palmira N° 10, Colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo ésta una Entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa, además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2. El ciudadano Francisco Erik Sánchez Zavala, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Yecapixtla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114 y 116, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La ciudadana Paulina Villalba Cortez, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Yecapixtla, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4. El ciudadano Martín Gutiérrez Martínez, Secretario Municipal, designado por el Presidente Municipal de Yecapixtla, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el nombramiento fecha 1 de enero de 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII y XV; y, 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.6. De acuerdo con lo establecido en el punto número siete, del Acta 23 de la Sesión Ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de fecha 1 de agosto del año 2019, se autorizó al Presidente Municipal, Ciudadano Francisco Erik Sánchez Zavala, al Secretario Municipal Ciudadano Martín Gutiérrez Martínez; y, a la Síndico Municipal, Ciudadana Paulina Villalba Cortez, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Yecapixtla, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7. Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en: Boulevard Las Palmas s/n, Centro Histórico, en Yecapixtla, Morelos. Código Postal 62820.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar las modificaciones a “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables; y,

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “EL PROGRAMA”;

c. Coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”; y,

d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;

IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y,

VI. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Yecapixtla, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ". Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el municipio de Yecapixtla, Morelos, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ". Se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

a. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos.

b. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL ESTADO" y estará integrado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros, los siguientes:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) La vigencia del Convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;

e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;

f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros; y, demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y

g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

El citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA".

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos; y,

VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS. “LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;

IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;

b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico; y,

c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

“LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable; y, deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. “LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso; y, que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para tal efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones y,

IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”; y, en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL ESTADO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA", no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y,

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA".

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental y,

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA";

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, Convenios de concertación con los sectores social y/o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES"; y, el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. "LAS PARTES" dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente Instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Yecapixtla, en el estado de Morelos a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YECAPIXTLA, MORELOS

C. MARTÍN GUTIERREZ MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

C. PAULINA VILLALBA CORTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITRIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ACUERDO NÚMERO 01/2020-01, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66, FRACCIONES I, V Y XIV; y, 84, FRACCIONES I, V Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 12, 13 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS VIGENTE; y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como mecanismo para el adelanto de las mujeres fundamenta sus actuaciones, ejercicios y estrategias para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, en las disposiciones de la Ley General y en la del Estado de Morelos de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así también en las atribuciones contenidas en la Ley vigente del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicada el 17 de enero de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5773; con fundamento en la Transparencia, como principio rector de este Instituto, consagrado en el artículo 1º, fracción VII de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; así como en los fundamentos de origen de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de este mecanismo de adelanto de las mujeres, localizados en el artículo 15, fracciones II y IV de la misma Ley legalmente publicada y vigente.

El derecho humano de acceso a la información está consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado A, de dicho artículo se establecen los principios y bases con los que la Federación y las Entidades Federativas ejercerán el derecho de acceso a la información, determinando que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal, tema tratado en la presente exposición; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A; y, se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6º de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio antes citado, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los Titulares de los Sujetos Obligados deberán publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", un Acuerdo que establecerá una Unidad de Transparencia. La referida Ley en el artículo 22 y 23 también establece que se integrará el Comité de Transparencia en cada sujeto obligado y su funcionamiento.

El 16 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS que como su nombre lo dice, tuvo por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como organismo descentralizado, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Como ya se señaló, el 16 de agosto del 2018, en la edición número 5623 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se publicó la DECLARATORIA y el DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, mediante los cuales se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, REFORMA CONSTITUCIONAL que transformó al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en un ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, dejando de ser un organismo público descentralizado, así mismo, fue dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.

Una vez que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue declarado un Organismo Público Autónomo, el primer paso tendiente a consolidar la autonomía del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, correspondía ser la publicación de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, lo cual no aconteció de manera inmediata; por lo que derivado de la demora legislativa; y, propiamente con la autonomía dotada, mediante la cual el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se emprendió al interior de este organismo, un plan y proceso de transición orientado a transitar hacia la autonomía, misma que se ha ido consolidando con determinaciones y acciones, que, ante la transición, no se afecte el interés social ni a la población objeto.

En este orden de ideas; y, con la finalidad de no paralizar las acciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en detrimento del interés público, a partir del 16 de agosto del 2018 hasta el 17 de enero del 2020, fecha en que el proceso legislativo se concluyó; el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos ponderando: los derechos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro Estado Mexicano, el interés superior de las mujeres en su calidad víctimas, el derecho al acceso a una vida libre de violencia, el principio pro persona y la apariencia del buen derecho como ejes rectores, continuó en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas como Organismo Público Autónomo.

Por lo que es menester destacar que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, hasta antes de la emisión del presente Acuerdo, continuó en sus funciones aplicando la Ley de Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos descentralizado, solo por cuanto al articulado que no contravenía la autonomía del Instituto.

Con la publicación de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el día de hoy viernes 17 de enero del 2020, uno de estos actos de consolidación de la autonomía del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es precisamente la publicación del presente Acuerdo POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, el cual se emite con miras a proteger el derecho humano de acceso a la información pública que genera el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en esta nueva etapa como Organismo Público Autónomo.

Sirva el presente Acuerdo para impulsar la armonización legislativa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley origen y supletoria del presente Acuerdo) en su Artículo 55, respecto de la información que los órganos autónomos específicamente deberán poner a disposición del público y actualizarla.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en objetivos estratégicos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de fecha 16 de abril de 2019, denominado "MORELOS, ANFITRIÓN DEL MUNDO", que contempla como objetivo estratégico, cumplir las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública. Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Organismo Público Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Unidad de Transparencia; será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en: calle Abasolo, número 6 antes esquina con Avenida Morelos, interior 301 al 306, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; con horario de atención de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 173 00 66, extensión 1119; y,

II. Las Unidades Administrativas, son las personas Titulares de los Órganos de Gobierno, Órganos de Operación, Órganos de Transparencia y estructuras administrativas que integran el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; y, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo, fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Organismo Público Autónomo, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, estará integrado por:

I. Una Presidenta, que será la Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por sí o por el representante que designe;

II. Una Coordinadora que será la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

III. Una Secretaria Técnica, que será, la persona Titular del área técnica profesional en archivos, inventarios y patrimonio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

IV. La persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

V. La persona Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos dependiente de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

VI. Como invitado permanente la persona Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 3. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia podrán ser suplidos en sus ausencias por personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior.

Artículo 4. Conforme a la Ley rectora el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las facultades y obligaciones del Comité de Transparencia serán conforme a los lineamientos de los Órganos Colegiados del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5524, de fecha 16 de agosto de 2017.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 17 días del mes de enero de 2020. Arquitecta FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, PARA EL AÑO 2020, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en relación con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero por el 5 del mismo mes; el tercer lunes de marzo por el 21 del mismo mes; 10 de abril; 1, 5 y 10 de mayo; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre por el 20 del mismo mes; 25 de diciembre; y, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Así mismo, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones cada uno, en las fechas en que se señalen en el presente Acuerdo para ese efecto.

II. El artículo 19, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos; uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este órgano garante, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades del mismo.

III. Que toda vez que el contenido del presente Acuerdo incide en la substanciación de los diversos procedimientos, cómputo de términos y atención de solicitudes de acceso a la información pública, datos personales y su acceso, rectificación, cancelación y oposición ante este Instituto, se hace indispensable hacer del conocimiento público y de los propios sujetos obligados, el calendario de días inhábiles señalados en el presente Acuerdo, por lo que es necesario que las Unidades Administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del IMIPE realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia y otras semejantes, para tal efecto.

IV. Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas relacionadas con los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, conozcan el calendario de días inhábiles del IMIPE; y, se haga del conocimiento del público en general en su portal de Internet.

V. Que en términos de lo que establecen los artículos 19, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 60, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del IMIPE, para el año 2020 y enero de 2021.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO IMIPE/SP/44SO-2019/10.

PRIMERO.- Se determina el Calendario de Suspensión de Labores del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020, el siguiente:

MES	DÍA
Enero	Miércoles 1 al martes 7 de enero de 2020.
Febrero	Lunes 3 (en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917)
Marzo	Lunes 16 (en celebración del natalicio de Don Benito Juárez García)
Abril	Jueves 09 Viernes 10 (por semana santa) y también el 10 (en memoria del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata).
Mayo	Viernes 1 (por celebración del día del Trabajo) Martes 5 (conmemoración de la Batalla de Puebla)
Septiembre	Miércoles 16 (en conmemoración del día de la Independencia)
Noviembre	Lunes 2 (en conmemoración del día de muertos) Lunes 16 (en conmemoración de la Revolución Mexicana).

SEGUNDO. Los periodos vacacionales del Instituto Morelense de Información Pública, para el año 2020, serán los siguientes:

Mes	Día	Periodo vacacional
JULIO	Del jueves 16 al miércoles 29. Reintegrándonos el jueves 30 de julio 2020.	1er. Periodo Vacacional 2020
DIEMBRE 2020 ENERO 2021	Del lunes 21 de diciembre 2020 al martes 05 de enero 2021. Reintegrándonos el miércoles 06 de enero 2021	2do. Periodo Vacacional 2020

TERCERO. Quedan suspendidos los términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y, demás normatividad relativa y aplicable, en los días inhábiles establecidos en el presente Acuerdo.

CUARTO. Dentro de los periodos vacacionales referidos, todos los plazos y términos que concluyan dentro de los periodos aludidos, se recorrerán para el primer día hábil después de concluido dicho periodo.

QUINTO. Todo aquello no previsto por el presente Acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEXTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que por conducto de la Coordinación de Informática realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa, el Sistema electrónico INFOMEX-Morelos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que realice lo correspondiente para publicar el calendario en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Informática del IMIPE, para realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del IMIPE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo inicia su vigencia el día de su aprobación por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la página oficial de Internet de este Instituto.

Dado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, por mayoría de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística ante la Secretaria Ejecutiva Licenciada Cinthya Guzmán de León Nava, quien da fe.

EL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
M. EN D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
 Comisionada Presidenta del IMIPE
MTRA. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
 Comisionada del IMIPE
POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMIPE
LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbricas.

La presente hojas de firmas corresponde al Acuerdo número IMIPE/SP/44SO-2019/10, adoptado por el Pleno del IMIPE en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 327,413, de fecha 29 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER FLORES SAHAGUN, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARGARITA GUERRERO GONZALEZ, en su carácter de ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de Enero de 2020.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, enero 31 de 2020.
(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 31 de enero de 2020.
AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 327,441 de fecha 30 de enero del año 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONSUELO ALBAVERA ZARATE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor JAVIER ÁNGEL RAMÍREZ ALBAVERA, en su carácter de ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, conferido por la autora de la Sucesión; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 327,498, de fecha 04 de febrero del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA FRANCISCA GARCÍA MALDONADO, quien también fue conocida socialmente como FRANCISCA GARCÍA DE CAMACHO, que otorga la señora DIANA CONSTANZA CAMACHO GARCÍA, en su carácter de ALBACEA, COHEREDERA y LEGATARIA, con la comparecencia y conformidad del señor Don ALEJANDRO ANTONIO CAMACHO GARCÍA, en su carácter de COHEREDERO y LEGATARIO designado, en la referida sucesión; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDÉZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora DIANA CONSTANZA CAMACHO GARCÍA, en su carácter de ALBACEA, COHEREDERA y LEGATARIA, con la comparecencia y conformidad del señor Don ALEJANDRO ANTONIO CAMACHO GARCÍA, en su carácter de COHEREDERO y LEGATARIO designado, y; EL RECONOCIMIENTO DE LOS LEGADOS INSTITUIDOS en favor de los señores Doña DIANA CONSTANZA CAMACHO GARCÍA, Don ALEJANDRO ANTONIO CAMACHO GARCÍA, Don ALEJANDRO CAMACHO ABUNDEZ, ANTONIO CAMACHO ABUNDEZ y Doña FABIOLA AVILA CEREZO, quien también conocida socialmente como FABIOLA A. CEREZO; que otorgan, los propios señores Doña DIANA CONSTANZA CAMACHO GARCÍA, y el señor Don ALEJANDRO ANTONIO CAMACHO GARCÍA, con el carácter que ostentan.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 05 de febrero de 2020.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 10 de febrero de 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, Aspirante a Notario y Adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, de la que es Titular el señor Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, actuando en su sustitución, ya que se encuentra con licencia y habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/SSG/DGJ/0040/2020" (SG diagonal SSG diagonal DGJ diagonal cero cero cuarenta diagonal dos mil veinte), de fecha diez de enero del año en curso, hago saber:

Que por escritura pública número 327,595, de fecha 8 de febrero del año 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE CÁZARES CAMPOS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, EL LEGADO Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ORMINDA CLEMENT MELLADO, en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN DEL
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 327,808 de fecha 17 de febrero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD RELATIVA A LA REPUDIACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS AFECTOS A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS REYES SPINDOLA LEBRIJA TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS REYES SPINDOLA, que se realiza a solicitud de la señora YOLANDA AMESCUA Y CARRASCO, también conocida como YOLANDA AMEZCUA CARRASCO, YOLANDA AMESCUA DE REYES SPINDOLA, YOLANDA AMESCUA DE REYEZ SPINDOLA y YOLANDA AMEZCUA DE REYES ESPINDOLA, en lo sucesivo la "OTORGANTE" B).-EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS REYES SPINDOLA LEBRIJA TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS REYES SPINDOLA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora YOLANDA AMESCUA Y CARRASCO, también conocida como YOLANDA AMEZCUA CARRASCO, YOLANDA AMESCUA DE REYES SPINDOLA, YOLANDA AMESCUA DE REYEZ SPINDOLA y YOLANDA AMEZCUA DE REYES ESPINDOLA, en su carácter de ALBACEA, con la conformidad de los HEREDEROS, los señores GERARDO DIONISIO, LUIS, YOLANDA REGINA, todos de apellidos REYES SPINDOLA AMESCUA y los señores ROGELIO EDUARDO, ERNESTO, de apellidos REYES SPINDOLA AMEZCUA; el último de los mencionados el señor ERNESTO REYES SPINDOLA AMEZCUA finado después del autor de la sucesión, representado en este acto por su SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA, por conducto de su ALBACEA Y UNICA UNIVERSAL HEREDERA la señora YOLANDA AMESCUA Y CARRASCO, también conocida como YOLANDA AMEZCUA CARRASCO, YOLANDA AMESCUA DE REYES SPINDOLA, YOLANDA AMESCUA DE REYEZ SPINDOLA y YOLANDA AMEZCUA DE REYES ESPINDOLA, en términos de la resolución de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, la Licenciada Efigenia Edith Flores Castillo, para efectos de la aceptación de la herencia que le corresponden al hoy de cujus el señor ERNESTO REYES SPINDOLA AMEZCUA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "FINANCIERO" de circulación Nacional, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en esta entidad.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 17 de febrero del 2020
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública 327,818, de fecha 17 de febrero de 2020 otorgada ante mi fe, se hizo constar: --- A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL FELICIANO ROJAS ROMERO también conocido en vida con el nombre de GABRIEL ROJAS ROMERO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora SANTANA BENÍTEZ LAGUNAS, y; --- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL FELICIANO ROJAS ROMERO también conocido en vida con el nombre de GABRIEL ROJAS ROMERO, que otorga su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora SANTANA BENÍTEZ LAGUNAS; habiendo aceptado el albacea el cargo para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2020

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,144, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 484, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA JUANA MARÍA DEL ROBLE GARZA MELCHOR, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACION DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO GÓMEZ OROZCO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE FEBRERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública número tres mil sesenta y cuatro, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, el señor KLAUS FRIEDRICH BOTHE LONCAR, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ESTELA ORTEGA LÓPEZ DE BOTHE, declarando válido el testamento; (i) el señor KLAUS FRIEDRICH BOTHE LONCAR, aceptó la herencia instituida en su favor; y (ii) el señor KLAUS FRIEDRICH BOTHE LONCAR aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario número Ocho de la Primera Demarcación

Notarial del estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 20 de febrero del 2020.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 14,383, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, que obra a folios 100, del Volumen 243, del Protocolo Ordinario a mi cargo, la señora GUILLERMINA GARCÍA CARRILLO, representada en éste acto por su apoderada la señora MARTINA GARCÍA CARRILLO, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor DEMETRIO GARCÍA CARRILLO y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA a favor de su representada, la institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 28 de enero de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52041, volumen 871, de fecha 04 de octubre de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a Bienes de la señora DELFINA FRANCO JAUREGUI, quien tuvo su último domicilio en Circuito Gonzalo Pastrana, número cincuenta y seis, colonia Cuauhtémoc, Municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las quince horas con veinte minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil once. Habiendo reconocido los señores ALMA DELIA GONZÁLEZ FRANCO, REYNA SILVIA GONZÁLEZ FRANCO y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FRANCO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, volumen quinientos ochenta y siete, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora ALMA DELIA GONZÁLEZ FRANCO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,

A 04 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,658 de fecha 5 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA BERAZA, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron las señoras ADELA GASQUE GARCÍA y EUGENIA GASQUE GARCÍA, representadas en este acto por el señor licenciado Carlos Pardo Ortiz, en su carácter de Apoderado General; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron las señoras ADELA GASQUE GARCÍA y EUGENIA GASQUE GARCÍA; y, C.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron las señoras ADELA GASQUE GARCÍA y EUGENIA GASQUE GARCÍA, a favor del señor licenciado CARLOS PARDO ORTIZ, en la sucesión testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 5 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,680 de fecha 7 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ LUIS VIAL DE LA LLATA, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores JOSÉ LUIS ANDRÉS VIAL GONZAGA, LEOPOLDO VIAL GONZAGA, ARMANDO VIAL GONZAGA, GERARDO VIAL GONZAGA y CATALINA VIAL GONZAGA (quien también utiliza su nombre como CATALINA VIAL GONZAGA DE MÁRQUEZ); II.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, que otorgaron los señores JOSÉ LUIS VIAL GONZAGA, LEOPOLDO VIAL GONZAGA, ARMANDO VIAL GONZAGA, GERARDO VIAL GONZAGA y CATALINA VIAL GONZAGA (quien también utiliza su nombre como CATALINA VIAL GONZAGA DE MÁRQUEZ); III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores JOSÉ LUIS VIAL GONZAGA, LEOPOLDO VIAL GONZAGA, ARMANDO VIAL GONZAGA, GERARDO VIAL GONZAGA y CATALINA VIAL GONZAGA (quien también utiliza su nombre como CATALINA VIAL GONZAGA DE MÁRQUEZ); y, IV.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ LUIS ANDRÉS VIAL GONZAGA, en la Sucesión Testamentaria antes referida; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,701 de fecha 8 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CONCEPCIÓN MONTERO GIL, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores RUBÉN ANÍBAL MATAMOROS MONTERO y MARIANO HUMBERTO MATAMOROS MONTERO; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores RUBÉN ANÍBAL MATAMOROS MONTERO y MARIANO HUMBERTO MATAMOROS MONTERO; y, C.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor MARIANO HUMBERTO MATAMOROS MONTERO, en la sucesión testamentaria antes referida; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EDICTO

CC. GERARDO DELGADO HERNÁNDEZ y LIZBETH BAUTISTA CATALAN

En los autos del Juicio Agrario 114/2019, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día treinta y uno de enero del dos mil veinte, que en su parte conducente, dice:

“...En razón de lo anterior, y toda vez que en este acto El Secretario de Acuerdos certifica que después de realizar una búsqueda del domicilio de GERARDO DELGADO HERNÁNDEZ y LIZBETH BAUTISTA CATALAN ante diversas dependencias u oficinas públicas se desconoce el mismo, luego entonces, se ordena el emplazamiento por edictos a GERARDO DELGADO HERNÁNDEZ y LIZBETH BAUTISTA CATALAN, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que GERARDO DELGADO HERNÁNDEZ y LIZBETH BAUTISTA CATALAN, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 31 DE ENERO DEL
2020.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,169 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 QUE OBRA EN EL VOLUMEN 489, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA ESTELA SOTO MIRANDA, QUIEN TAMBIÉN EN VIDA SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE GLORIA ESTELA SOTO MIRANDA DE REYES, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR FELIPE REYES PIEDRA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE FEBRERO DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y cuatro mil treinta y dos, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores CAROLINA MARTÍNEZ GURIDI, GERMÁN SARACHO MARTÍNEZ y CAROLINA SARACHO MARTÍNEZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JESÚS ALBERTO SARACHO VALLE, declarando válido el testamento; (i) la señora CAROLINA MARTÍNEZ GURIDI aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) los señores GERMÁN SARACHO MARTÍNEZ y CAROLINA SARACHO MARTÍNEZ aceptaron los legados instituidos en su favor; y, (iii) la señora CAROLINA MARTÍNEZ GURIDI aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
Cuernavaca, Morelos a 19 de febrero de 2020
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos.”

Por Escritura Número MIL OCHOCIENTOS, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, la ciudadana OTILIA CORTES PASTRANA, en su calidad de única y universal heredera y albacea; RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus, señor ALDEGUNDO CORTEZ SILVA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 28 DE FEBRERO DEL 2020

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 19,595, Volumen número 265, fechada el 14 de Febrero del año 2,020, se radicó en la Notaría a mi cargo, sucesión testamentaria a bienes del señor Fidel Alarcón Montesinos, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 2 de diciembre del año 2,010, habiendo otorgado testamento público abierto a las 12:00 horas del día 10 de septiembre del año 2,004, ante la fe y en el Protocolo a cargo del licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, disposición que se hizo constar en la escritura número 18,579, volumen número CCXCIX.

El señor Alejandro Alarcón Salas, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y , aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 15 de febrero del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 19,641, Volumen 271 fechada el 24 de febrero del año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora María García Navarrete, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 3 de Julio del año 2018, habiendo otorgado testamento público abierto el 11 once de febrero del año 2009, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito notario, mediante instrumento número 13,842, Volumen 202.

Los señores Jorge Reyes García, Carmen Reyes García y Teresa Reyes García, los dos primero mencionados en su carácter de herederos y legatarios y la tercera como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María García Navarrete, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la señora Teresa Reyes García, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 24 de febrero del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 19,643, Volumen 273 fechada el 25 de febrero del año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Esperanza Gómez Origel, quien falleció en la Ciudad de México el 7 de febrero del año 2020, habiendo otorgado testamento público abierto el 18 de Julio de 1983, ante la fe y en el Protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público número 4 de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado.

Los señores Luis Gerardo García y Gómez, por su propio derecho, en su carácter de albacea y legatario de la referida sucesión, y como representante legal de la sucesión del legatario, señor Fernando García Gómez, y María de los Dolores Ruíz de Chávez García, en su carácter de representante legal de los también legatarios de la misma sucesión, señores José Mauricio García Gómez (su sucesión) y José Ramón García Gómez (su sucesión), reconocieron la validez del testamento público abierto antes mencionado, aceptaron los legados que les fueron conferidos y designaron como nuevo albacea de la sucesión al mismo señor Luis Gerardo García y Gómez, quien aceptó el cargo y protestó el fiel y leal desempeño del mismo.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 25 de febrero del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 29,071 DE FECHA 22 DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA MARÍA CRISTINA ESCALONA CHÁVEZ, EN LA QUE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ LONNGI, CONYUGE SUPERSTITE POR SU PROPIO DERECHO, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA HOY FALLECIDA EN INSTRUMENTO 28,360 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO.- ACEPTANDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA TESTADORA; ACEPTANDO ADEMÁS DON MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ LONNGI, EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL CUMPLIMIENTO, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.-H. CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE FEBRERO DEL 2020.-EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52394, volumen 874, de fecha 03 de enero de 2020, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora PAZ ANDRADE CARREÑO, quien tuvo su último domicilio en la calle Mariano Matamoros número ochenta y cuatro, colonia Miguel Hidalgo, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las dos horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil trece. Habiendo reconocido el señor PABLO FERNANDO CASTRO ANDRADE, representado por conducto de su apoderado legal el señor ALEJANDRO DE LA O ROSALES, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número veinticuatro mil setecientos noventa y nueve, volumen cuatrocientos veintinueve, de fecha uno de abril de dos mil cuatro, pasado ante la fe del suscrito notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor PABLO FERNANDO CASTRO ANDRADE, representado por su apoderado legal el señor ALEJANDRO DE LA O ROSALES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 03 DE ENERO DE 2020.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA SETENTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA MIL DOSCIENTOS CATORCE OTORGADO EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A CARGO DE LA NOTARIA SETENTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN SANABRIA MALLÉN, LO ANTERIOR, POR SOLICITUD DEL SEÑOR SERGIO PONCE DE LEÓN SANABRIA, HEREDERO UNIVERSAL, QUIEN POR SU PROPIO DERECHO RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO y ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ACEPTANDO y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN ANTEDICHA y OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER, A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 108

RÚBRICA.

(1/2)

EDICTO

CC. ROGELIO CERRÓ TRUJILLO Y MARÍA MARIO RUIZ Y/O MARÍA MAYO RUIZ DEL CERRO.

En los autos del juicio agrario 188/2015, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, dictó un acuerdo el día siete de febrero de dos mil veinte, que en su parte conducente, dice:

“...Agréguese a los autos la razones actuariales de cuenta y en razón de lo anterior, toda vez que en este acto el secretario de acuerdos certifica que después de realizar una búsqueda del domicilio de Rogelio cerró Trujillo y María mayo Ruiz y/o María Mayo Ruiz de Cerro, Ante diversas dependencias u oficinas públicas se desconoce el mismo, luego entonces, se ordena el emplazamiento por edictos a Rogelio cerró Trujillo y María Mayo Ruiz y/o María Mayo Ruiz de Cerro, Los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de 10 días en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el periódico oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la presidencia municipal que corresponde y en los estrados de este tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos de este unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley agraria, sitio en calle Coronel ahumada número 100 esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que Rogelio Cerró Trujillo y María Mayo Ruiz y/o María Mayo Ruiz de Cerro, conteste la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por cierto a las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este tribunal, conforme a lo dispuesto en el numeral 173, ante referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA. MORELOS, A 7 DE FEBRERO DE
2020.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

(1/2)